



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 535

Bogotá, D. C., martes, 26 de julio de 2016

EDICIÓN DE 33 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariosenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2016 CÁMARA

por la cual se promueve y regula el aprovechamiento integral y sostenible de la pesca y la acuicultura en los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país.

Bogotá, D. C., julio 20 de 2016

Doctor

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Radicación proyecto de ley

Respetado doctor Mantilla:

Me dirijo a usted de la manera más respetuosa, con el fin de radicar en su despacho el proyecto de ley, “*por la cual se promueve y regula el aprovechamiento integral y sostenible de la pesca y la acuicultura en los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país*”. La presente iniciativa legislativa conocida como la “Ley de Embalses” es presentada nuevamente.

El proyecto de ley busca la unificación de criterios normativos para el manejo y ordenamiento de todos los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, de forma que permita su aprovechamiento, en beneficio de la nación, por parte de diversos sectores, y que permita y asegure el crecimiento de la producción piscícola nacional, generando empleos, aumentando las exportaciones y la generación de divisas dentro de un enfoque de desarrollo sostenible y total respeto por el medio ambiente.

Dota de instrumentos administrativos y presupuestales a la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (Aunap) para la elaboración, ejecución, seguimiento y control de Planes de Desarrollo Pesquero y Acuícola de

los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país.

Finalmente, integra el componente ambiental de forma coordinada y coherente, estableciendo responsabilidades institucionales que ya existen dentro de las funciones y objeto de esas entidades.

Cordialmente,


Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Aulor Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2016 CÁMARA

por la cual se promueve y regula el aprovechamiento integral y sostenible de la pesca y la acuicultura en los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto de la presente ley es establecer los mecanismos para regular la utilización de los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, con el fin de asegurar su aprovechamiento pesquero y acuícola de manera integral, racional, sostenible, equitativa y en armonía con los demás usuarios de los mismos cuerpos de agua.

Parágrafo único. Se entiende como cuerpos de agua lénticos artificiales continentales, objeto de la presente ley, los embalses y represas.

Artículo 2°. Los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país representan una oportunidad singular de desarrollo sostenible para la pesca y la acuicultura, en razón de lo cual el Estado promoverá y regulará su explotación, mediante captura o cultivo,

de los recursos pesqueros con fines de gobernanza de la seguridad alimentaria, desarrollo empresarial, generación de empleo, generación de divisas, fomento de las actividades recreacionales y de turismo y fortalecimiento de la identidad cultural regional.

Artículo 3°. Los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, así como sus rondas hídricas, son bienes de uso público e interés social en cuanto ofrecen bienes y servicios ambientales, y pueden aprovecharse armónicamente para diversos fines y usos, en razón de lo cual deben ser objeto de Planes de Ordenamiento Específicos.

Artículo 4°. Corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o la entidad que haga sus veces:

a) Liderar el proceso de Ordenación Pesquero y Acuícola de los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales, objeto de la presente ley, lo cual debe desembocar en un Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola (Popa) que deberá estar respaldado por acto administrativo de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o la entidad que haga sus veces.

b) Coordinar la ejecución, *seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación Pesquero y Acuícola* (Popa).

c) Coordinar con la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, la inclusión y reconocimiento de los Planes de Ordenación Pesquero y Acuícola (Popa) como instrumentos de planificación sectorial dentro de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (Pomca) que existan o que se proyecten con posterioridad a los planes de ordenación pesquero y acuícola que se están desarrollando en la respectiva jurisdicción.

d) Deberá establecer y publicar los criterios y parámetros metodológicos generales para la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes de Ordenación Pesquero y Acuícola de los cuerpos de agua lénticos artificiales, en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

e) Deberá adelantar y publicar los estudios previos pertinentes para identificar, mediante acto administrativo, los cuerpos de agua que estarán sujetos a este tipo de ordenamiento específico en un plazo no mayor a veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

Artículo 5°. Para cada uno de aquellos cuerpos de agua lénticos artificiales continentales que sean identificados por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o la entidad que haga sus veces, corresponde a la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente efectuar la priorización de usos del recurso hídrico, realizar la identificación y georreferenciación de los usuarios, adelantar los estudios de calidad del agua, los estudios climáticos y del balance hídrico, los estudios de capacidad de carga piscícola, los estudios para la zonificación del espejo de agua y de sus áreas de influencia directa e indirecta, así como los estudios que permitan la delimitación, deslinde y sustracción de las rondas hídricas, para los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales bajo su jurisdicción. Los anteriores estudios deben realizarse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

Artículo 6°. Corresponde a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o la entidad que haga sus veces, adelantar los estudios técnicos y administrativos de línea base para la caracterización de la pesca artesanal, deportiva y de investigación, así como los estudios de caracterización de la acuicultura que se desarrolla o se pueda desarrollar en esos cuerpos de agua. Los anteriores estudios deben realizarse en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de la sanción de la presente ley.

Artículo 7°. La autoridad ambiental competente, dentro de sus procedimientos para otorgar nuevas Licencias Ambientales para la construcción de embalses con cualquier propósito, salvo aquellos destinados exclusivamente como reservorios de agua para consumo humano, debe garantizar:

a) La inclusión en estos cuerpos de agua de las actividades de pesca y acuicultura dentro de los programas de compensación para la mitigación de impactos ambientales, sociales y económicos; si las condiciones ambientales y de oferta de recursos pesqueros así lo permiten.

b) La incorporación de estructuras y mecanismos que aseguren la reproducción de peces migratorios; si las condiciones ambientales y de oferta de especies con hábitos migratorios así lo permiten.

Artículo 8°. Créase el Comité Nacional de Ordenación de Pesca y Acuicultura como instancia máxima de asesoría y coordinación, el cual estará integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Director Sectorial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Director de Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible (Asocars).

El Comité Técnico Asesor podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas y privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.

Artículo 9°. Son funciones del Comité Nacional de Acuicultura y Pesca:

a) Asesorar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o a la entidad que haga sus veces, en la elaboración de los estudios previos pertinentes para identificar los cuerpos de agua que estarán *sujetos a ordenación pesquera* y acuícola.

b) Asesorar y apoyar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o a la entidad que haga sus veces, en la formulación, coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación de cada Plan de Ordenación Pesquero y Acuícola (Popa).

c) Coordinar y apoyar en inclusión y reconocimiento de los Planes de Ordenación Pesquero y Acuícola (Popa) como instrumentos de planificación sectorial dentro de los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (Pomca) existentes o los que la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente proyecte en el futuro.

d) Apoyar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o a la entidad que haga sus veces, en la gestión conducente a que la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente,

en cada uno de los cuerpos de agua lénticos artificiales identificados como objeto de ordenamiento pesquero y acuícola, proceda a: la priorización de usos de recurso hídrico; la identificación y georreferenciación de los usuarios; adelantar los estudios de calidad de agua, los estudios climáticos y del balance hídrico, los estudios de capacidad de carga piscícola, los estudios para la zonificación de los espejos de agua y de sus áreas de influencia directa o indirecta, así como los estudios que permitan la delimitación, deslinde y sustracción de las rondas hídricas.

e) Asesorar y apoyar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o a la entidad que haga sus veces, para que la autoridad ambiental competente garantice, dentro de sus procedimientos para otorgar nuevas Licencias Ambientales para la construcción de embalses con cualquier propósito, salvo aquellos destinados exclusivamente como reservorios de agua para consumo humano, la inclusión en estos cuerpos de agua de las actividades de pesca y acuicultura dentro de los programas de compensación para la mitigación de pactos ambientales, sociales y económicos, y la incorporación de estructuras y mecanismos que aseguren la reproducción de peces migratorios; si las condiciones ambientales y de oferta de especies con hábitos migratorios así lo permiten.

f) Apoyar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o a la entidad que haga sus veces, en la gestión de recursos provenientes de la utilización de las modalidades de asociación previstas en el Decreto-ley 393 de 1991 y de los contratos de financiamiento previstos en el Decreto-ley 591 de 1991, para adelantar las actividades de investigación científica y de transferencia de tecnología que requiere la ejecución de los Planes de Ordenación Pesquero y Acuícola (Popa).

g) Expedir su propio reglamento.

h) Las demás actividades de gestión que estime convenientes para lograr la efectiva identificación de los cuerpos de agua lénticos que deben ser objeto de ordenación pesquero y acuícola y la realización oportuna de los estudios pertinentes y de los Planes de Ordenación Pesquero y Acuícola, por parte de las autoridades competentes.

Artículo 10. Para cada uno de los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales identificados por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o la entidad que haga sus veces como sujetos a ordenación pesquero y acuícola, se creará al inicio del proceso de ordenamiento pesquero y acuícola, el Comité Técnico de Ordenación Pesquero y Acuícola, como una nueva instancia de coordinación y participación. El Comité estará presidido por un representante de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), o la entidad que haga sus veces, siendo sus miembros, un representante de la Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible competente, un representante de los pescadores artesanales, un representante de los acuicultores, en el caso de que se haya identificado la vocación acuícola del cuerpo de agua, un representante del sector productivo, un representante de cada uno de los municipios con jurisdicción territorial en el cuerpo de agua, un representante de la secretaría de agricultura departamental o su equivalente, y sus respectivos suplentes, un representante de la empresa operadora concesionaria correspondiente y sus respectivos suplentes.

Parágrafo 1°. El Comité Técnico de Ordenación Pesquera y Acuícola podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, en atención a la temática a tratar y sesionará con la periodicidad que señale el reglamento interno.

Parágrafo 2°. El reglamento interno de cada uno de los comités será definido al momento de su creación.

Artículo 11. Son funciones de cada Comité Técnico de Ordenación Pesquera y Acuícola:

a) Servir de órgano consultivo y asesor ante las entidades involucradas y la comunidad.

b) Asesorar a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) o a la entidad que haga sus veces, en los estudios técnicos y administrativos de línea base para la caracterización de la pesca artesanal, deportiva y de investigación así como en los estudios de caracterización de la acuicultura que se desarrolla o se puede desarrollar en los respectivos cuerpos de agua lénticos artificiales.

c) Apoyar en el control y la vigilancia del cumplimiento de las normas pesqueras, de acuicultura y ambientales.

d) Velar porque las entidades y miembros del comité cumplan con sus funciones de asesoría, participación y promoción en lo que a cada una corresponde dentro de sus respectivas competencias y por la efectiva y oportuna participación en las reuniones.

e) Participar en la formulación del respectivo Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola (Popa), en su seguimiento y evaluación.

f) Colaborar en la coordinación de la ejecución, seguimiento y evaluación del respectivo Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola.

g) Promover la incorporación y reconocimiento del respectivo Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola como instrumentos de planificación sectorial dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en cuya jurisdicción se encuentra.

h) Procurar que se tengan en cuenta los criterios y parámetros metodológicos generales para la ejecución, seguimiento y evaluación del respectivo Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola.

i) Gestionar recursos para la financiación de la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del respectivo Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola.

j) Promover modalidades de asociación públicas-privadas, previstas en el Decreto-ley 393 de 1991, o en las normas que lo modifiquen, para desarrollar las actividades de investigación científica y de transferencia de tecnología que requiere el Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola.

k) Participar en la elaboración de los proyectos para acceder a los recursos provenientes de la celebración de contratos de financiamiento de actividades científicas y tecnológicas, previstos en el Decreto-ley 591 de 1991, o en las normas que lo modifiquen o adicionen, para la formulación y ejecución del Plan de Ordenación Pesquera y Acuícola.

l) Promover acuerdos interinstitucionales e intersectoriales y acciones estratégicas sobre el uso, manejo y aprovechamiento del respectivo cuerpo de agua objeto de ordenación y para el desarrollo sostenible de las ac-

tividades sociales y económicas que se ejecutan en el mismo.

Parágrafo. La estrategia financiera y económica incluirá el mecanismo mediante el cual se administrarán y ejecutarán los recursos destinados a la financiación de cada plan.

Artículo 12. A partir de la fecha de la sanción de la presente ley, todos los embalses que sean proyectados para cualquier propósito, salvo aquellos destinados exclusivamente como reservorios de agua para el consumo humano, deberán ser objeto de Planes de Ordenación Pesquera y Acuícola, si las condiciones ambientales y de oferta de recursos pesqueros así lo permiten.

Artículo 13. Las actividades de pesca y acuicultura, por ser usos no consuntivos, no interfieren en los volúmenes concesionados para la generación de energía hidroeléctrica. En ningún caso las concesiones de aguas para generación de energía hidroeléctrica, que son unipropósito, conferirán derechos para obstaculizar las actividades de pesca y de acuicultura, y viceversa.

Lo anterior con el fin de asegurar la gobernanza de la seguridad alimentaria, desarrollo empresarial, generación de empleo, generación de divisas, fomento de las actividades recreacionales y de turismo y fortalecimiento de la identidad cultural regional; si las condiciones ambientales y de oferta de recursos pesqueros así lo permiten.

Artículo 14. Los diversos permisos y concesiones otorgados por las autoridades competentes durante la elaboración del correspondiente Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (Popa) tendrán carácter transitorio y deberán ser ajustados a lo dispuesto en dicho plan una vez este haya sido aprobado.

Artículo 15. La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) para el financiamiento del proceso de ordenamiento pesquero y acuícola, los estudios previos pertinentes para identificar los cuerpos de agua que estarán sujetos a este tipo de ordenamiento, la coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de cada plan de ordenación pesquero y acuícola, los estudios técnicos y administrativos de línea base para la caracterización de la pesca artesanal, deportiva y de investigación, así como los estudios de caracterización de la acuicultura que se desarrolla o se pueda desarrollar en los cuerpos de agua identificados y para la creación y funcionamiento del Comité Nacional de Ordenamiento de Pesca y Acuicultura y de los comités técnicos de ordenamiento de pesca y acuicultura de cada cuerpo de agua sujeto de ordenación, dispondrá de los siguientes recursos:

- a) Los que le asigne el Presupuesto General de la Nación.
- b) Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba.
- c) Los ingresos propios provenientes de los recaudos por concepto de las autorizaciones, sanciones, servicios, multas y decomisos, entre otros, así como los rendimientos financieros producto de la administración de los mismos.
- d) Los recursos de crédito.
- e) Los rendimientos financieros de los recursos que se le transfieran a cualquier título, con excepción de los procedentes del Presupuesto General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.
- f) Los provenientes de las modalidades de asociación previstas en el Decreto-ley 393 de 1991, mediante la creación y organización de personas jurídicas o me-

diantes la celebración de convenios especiales de cooperación.

g) Los provenientes de los contratos de financiamiento regulados en el Decreto-ley 591 de 1991.

Artículo 16. Facúltase al Gobierno nacional y a las entidades mencionadas en esta ley para que realicen los traslados y apropiaciones presupuestales correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley.

Artículo 17. Las disposiciones de la presente ley son de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades competentes. Su desconocimiento será causal de mala conducta de los funcionarios responsables de ejecutar las normas aquí establecidas, y sancionable con la destitución del cargo.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,

Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley

Roberto Darío Malacó

Aliribe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La actividad piscícola en Colombia ha venido creciendo notablemente en la última década, producto de las inversiones realizadas por el sector privado para la producción en escala industrial de trucha y tilapia en diversos lagos y embalses del país, donde se realiza mediante la tecnología de jaulas flotantes. Cabe resaltar el desempeño presentado por el departamento del Huila, en donde el embalse de Betania se viene perfilando como el principal epicentro de producción piscícola del país. Allí existe una cadena productiva bastante completa, organizada y agremiada cuyo principal producto es el de filete fresco de tilapia para el mercado de Estados Unidos, además de abastecer en gran medida la demanda local.

El embalse de Betania es el único cuerpo de agua del país que cuenta con un Plan de Ordenamiento de la Pesca y la Acuicultura (Popa).

La Capacidad de Carga Piscícola es un limitante de producción que nos impone el ecosistema en función de unas metas de gestión de la calidad del agua para los diversos usos de esta, los cuales deben ser armonizados para una correcta gestión ambiental. Es un instrumento técnico de apoyo en la toma de decisiones referentes al ordenamiento de los cuerpos de agua.

La experiencia acumulada desde la promulgación del Plan de Ordenamiento de la Pesca y la Acuicultura del embalse de Betania-Popa-Betania en 2005 por el Incoder (entonces con las funciones de autoridad de pesca y acuicultura) indica los aciertos para recorrer el camino correcto. Igualmente, a partir de sus falencias en términos de ejecución, seguimiento y control, se establecen aquellos puntos que necesitan ser corregidos.

Por otro lado, la productividad piscícola del embalse de Betania ha reportado rendimientos más altos que

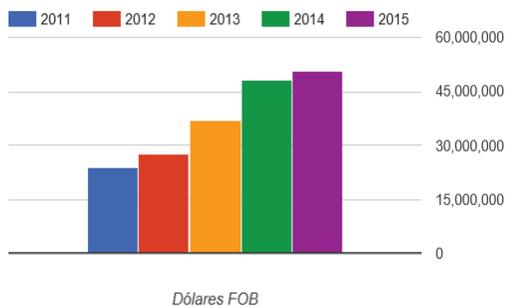
la productividad piscícola equivalente realizada en estanques en tierra, razón por la cual el sector empresarial buscará desarrollarse preferiblemente en otros cuerpos de agua lacustres continentales del país.

Por estos motivos, tanto el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de su Programa de Transformación Productiva (PTP), y de Procolombia, así como los gremios piscicultores, son coincidentes en su interés en mejorar la competitividad del sector, siempre dentro de un enfoque de desarrollo sostenible.

El PTP, por ejemplo, ha seleccionado al sector acuícola como un Sector de Talla Mundial (<http://www.ptp.com.co/categoria/acuicola.aspx>) pues nuestro país tiene el potencial de entrar a competir con ventajas en los mercados internacionales, aprovechando los TLC y facilitando los procesos de certificaciones internacionales (de origen, de *fair trade*, de buenas prácticas acuícolas, Global GAP, ASC, etc.) con los cuales puede superar barreras no arancelarias. A continuación se presentan cifras de (PTP) programa sobre divisas de exportaciones del sector¹:

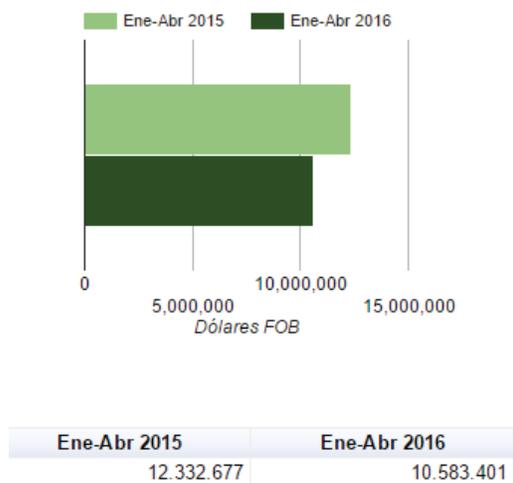
• VALOR EXPORTADO:

- Exportaciones Piscicultura:



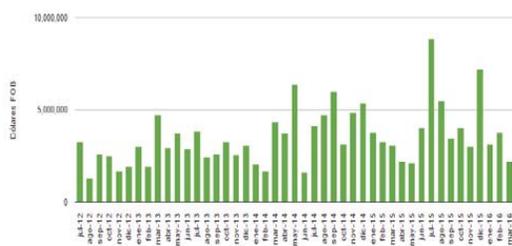
Fuente: DANE – DIAN – Dólares FOB

- Acumulado año corrido:



Fuente: DANE - DIAN - Dólares FOB

- Exportaciones Mensuales - Piscicultura:

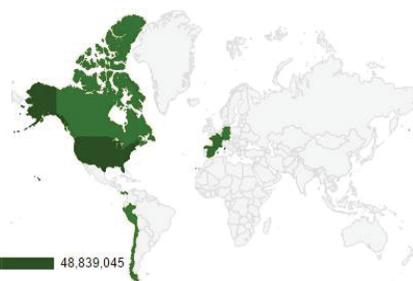


Fuente: DANE - DIAN

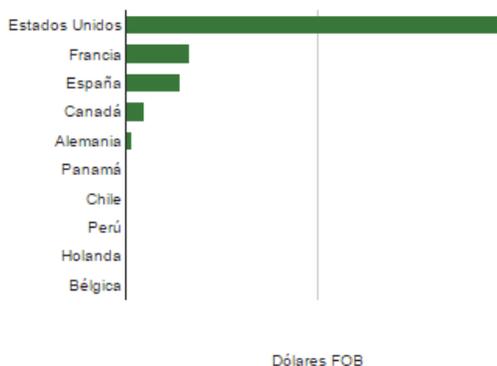
• DESTINO DE EXPORTACIÓN:

Acuicultura, Principales Destinos Año 2015

Dólares FOB



10 Principales Destinos Año 2015



Fuente: DANE - DIAN

• DEPARTAMENTO DE ORIGEN DE LAS EXPORTACIONES

Principales Departamentos de Origen de las Exportaciones

Dólares FOB

Departamento	2011	2012	2013	2014	2015	Ene-Abr 2015	Ene-Abr 2016
1 Total Exportado Acuicultura	38.628.486	58.558.126	53.057.130	65.906.446	67.450.510	17.710.772	14.966.346
2 Huila	11.447.162	12.390.475	17.078.506	25.757.678	25.779.268	7.228.712	6.679.278
3 Bogotá, D.C.	6.020.620	5.634.260	14.361.911	16.282.005	15.584.402	3.320.026	2.134.325
4 Bolívar	1	16.717.013	14.357.592	15.611.514	13.324.579	4.248.063	4.382.936
5 Antioquia	4.227.746	4.323.908	486.492	633.406	5.131.563	351.772	457.894
6 Valle del Cauca	924.163	4.743.656	3.930.106	4.165.628	5.118.777	1.687.730	411.279
7 Risaralda	962.078	2.576.490	2.822.220	2.957.374	2.305.795	848.767	821.290
8 Cundinamarca	15.620	366.703	20.383	457.424	206.127	25.702	79.335
9 La Guajira							9
10 Vaupés				41.417			
11 Sucre	15.028.509	11.805.621					
12 Meta	1.572						
13 Boyacá	1.014						

Fuente: DANE - DIAN

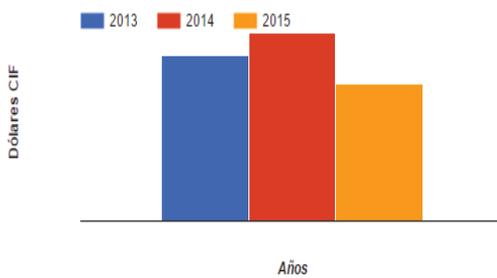
¹ "Cifras Exportación Sector Acuicola - PTP." Acuicola - PTP. Programa de Transformación Productiva. Web. 13 Apr. 2016. <http://ptp.ama-gi4all.com/informacion-estadistica/acuicola>.

Sin embargo, de acuerdo con cifras recientes del Centro Virtual de Negocios (CVN), las importaciones de pescado al país han tenido un aumento considerable en los últimos años. De acuerdo con los datos del CVN, “las importaciones de pescado se han aumentado en un 41% en 2014. En el 2012 llegaron al país 55 mil toneladas y en 2013 la cifra ascendió a 78 mil toneladas. Lo anterior se traduce en importaciones por un valor de US\$136 millones y US\$188 millones en 2012 y 2013, respectivamente. El 36% de las importaciones colombianas de pescado provienen de Vietnam, seguido de países como Argentina (9%), Costa de Marfil (8%) y Ecuador (8%)”².

Las cifras varían de acuerdo al Programa de Transformación Productiva, pero evidentemente las importaciones han venido incrementándose en los últimos años (salvo 2015 en la piscicultura), como se verá a continuación.

• VALOR IMPORTADO

- Importaciones Piscicultura:



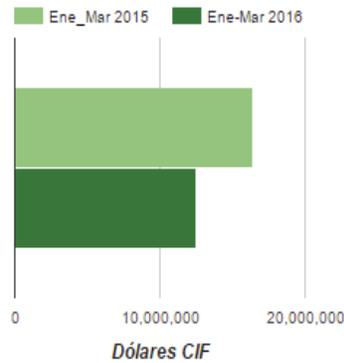
Fuente: DANE-DIAN

Descargar

2013	2014	2015
45.473.172	51.871.159	37.630.210

Fuente: DANE - DIAN

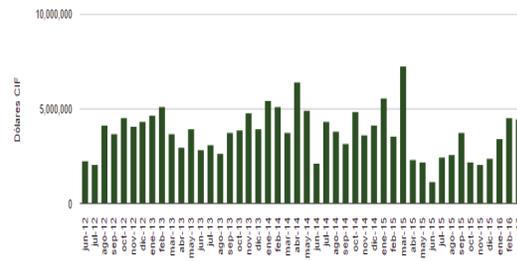
- Acumulado año corrido:



Ene-Mar 2015	Ene-Mar 2016
16.392.820	12.465.376

Fuente: DANE - DIAN - Dólares CIF

- Importaciones Mensuales - Piscicultura:



Fuente: DANE - DIAN

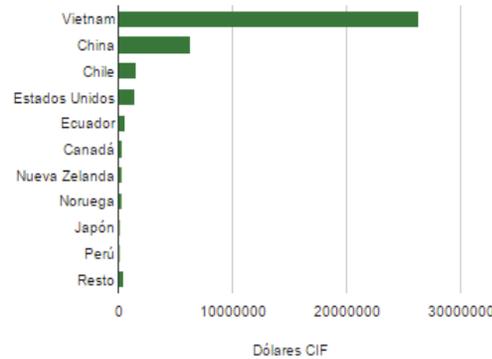
• ORIGEN DE IMPORTACIONES:

Piscicultura, Principales Orígenes de Importación Año 2015. Dólares CIF



Fuente: DANE - DIAN

10 Principales Países de Origen de Importación Año 2015



Fuente: DANE - DIAN

En consideración a lo anterior, es necesario que se establezcan políticas públicas para hacer más competitivo el sector y examinar las condiciones de producción piscícolas y pesqueras, actuales y futuras, de los diversos cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, dentro de un espíritu de armonización de los diferentes usos del agua, con especial énfasis, además de la piscicultura, para el uso que hace el sector hidroeléctrico, principal concesionario de estos cuerpos de agua, pero sin desconocer otros usos simultáneos como la pesca, el turismo, la agricultura y el transporte.

Los embalses pueden ser construidos con el objetivo de servir de reservorios de agua para el consumo humano, para el control de inundaciones, para la generación de energía eléctrica o para alimentar distritos de riego. En ese sentido nuestra normatividad los identi-

² Revista *Dinero*. “En Colombia se come pescado de Vietnam. Septiembre 20, 2014. <http://www.dinero.com/pais/articulo/importaciones-pescado-basa-vietnam-colombia/201205>.

fica con un carácter inicial “unipropósito”. La posibilidad de ser “multiusos” depende en gran medida del propósito principal, así como de la priorización de los usos del agua según la metodología desarrollada por el Ideam e incorporada a nuestra legislación, pero de ocasional cumplimiento. Obviamente, un embalse que sirve exclusivamente de reservorio de agua para consumo humano queda vedado en gran medida a otros posibles usuarios. Lo mismo no se puede afirmar de los embalses construidos para la generación de energía eléctrica, para alimentar distritos de riego o para el control de inundaciones. En la medida en que el “dueño” de esos cuerpos de agua es el Estado colombiano, ellos son bienes de uso público que precisan de un ordenamiento particular y específico.

Los embalses colombianos vienen siendo manejados por intereses particulares, generalmente por el sector hidroeléctrico, quienes imponen sus políticas a las autoridades regionales, en detrimento de otros posibles usuarios. Este escenario se presenta fragmentado, no existiendo una unidad de criterios a nivel nacional que sirva de referente a los inversionistas de la piscicultura, o del turismo, por ejemplo.

Por el lado pesquero, ante la evidente caída de la producción pesquera en ríos debido, principalmente, a la contaminación hídrica, la sedimentación y erosión, la deforestación en las cuencas, la sobrepesca, así como al cambio y variabilidad climática, los cuerpos de agua lacustres continentales, tanto permanentes como transitorios, representan una alternativa productiva que asegura una fuente de proteína de alta calidad y garantía de soberanía alimentaria para uno de los sectores de la población más castigados y vulnerables ante estos eventos.

En el caso específico de los embalses construidos con el propósito inicial de generación de energía eléctrica, se hace necesario que la barrera física que embalsa el agua no se convierta en una barrera para la reproducción de los peces migratorios, sustento principal de las comunidades de pescadores artesanales. Nuestra legislación debe asegurar que se minimice este impacto ambiental negativo, mediante la obligatoriedad de incorporar estructuras y/o mecanismos que permitan estos flujos naturales del cual depende la pesca en los ríos. Igualmente, y en este mismo sentido, los procesos de licenciamiento ambiental de estos proyectos deben incluir los sectores de pesca y acuicultura dentro de los programas y planes de mitigación de impactos ambientales, sociales y económicos que plantean las operadoras concesionarias.

El presente proyecto de ley busca ofrecer una unificación de criterios normativos para el manejo y ordenamiento de todos los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, de forma que permita su aprovechamiento, en beneficio de la nación, por parte de diversos sectores, y que permita y asegure el crecimiento de la producción piscícola nacional, generando empleos, aumentando las exportaciones y la generación de divisas dentro de un enfoque de absoluto respeto por el medio ambiente.

Por otra parte, no se puede desconocer que durante las últimas dos décadas, la institucionalidad pública para el subsector pesquero y acuícola ha enfrentado cambios en términos de la pérdida de autonomía política y especificidad técnica, pasando de una entidad propia a hacer parte de una institución orientada a la

ejecución de la política agropecuaria y de desarrollo rural y posteriormente, al traslado de competencias entre entidades, lo que ha desarticulado las funciones institucionales y generado falta de continuidad en los diferentes programas y en los mecanismos de administración y fomento de los recursos pesqueros y de la acuicultura, así como incertidumbre entre los usuarios de dichos recursos.

El resultado es una institucionalidad demasiado débil para cumplir sus funciones, de acuerdo con la Ley 13 de 1990 (Estatuto General de Pesca). Ni qué decir de la aplicación de otras normas nacionales e internacionales. Esta depauperación institucional de la autoridad pesquera también se ha traducido en una interlocución débil de ella ante otras instancias del estado. En ese sentido, el presente proyecto de ley busca dotar de instrumentos administrativos y presupuestales a la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura (Aunap) para la elaboración, ejecución, seguimiento y control de Planes de Desarrollo Pesquero y Acuícola de los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país.

La pesca y la acuicultura son interdependientes y ameritan un proceso de ordenación conjunta con el fin de evitar conflictos entre estos dos subsectores. Conflictos que ya se presentan, con desenlaces fatales en varios casos, en Tota, Betania y Prado, principalmente. Esto sucede, básicamente por la merma de la pesca, la cual debe ser promovida y apoyada por la Aunap mediante repoblamientos, vigilancia de tallas mínimas y vedas, control de artes de pesca, entre otras medidas. El repoblamiento con especies nativas y especies aclimatadas, por ejemplo, puede ser apoyado directamente por los acuicultores. Nadie necesita perder y todos pueden ganar.

El principal escollo a superar para la acuicultura en los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país es el tema ambiental. Recordando que el tema ambiental es transversal a cualquier proceso de ordenamiento de cualquier actividad económica. El articulado de este proyecto de ley busca integrar el tema ambiental de forma coordinada y coherente, estableciendo responsabilidades institucionales que ya existen dentro de las funciones y objeto de esas entidades. Con este enfoque no solo es posible superar este obstáculo sino, también, obtener la colaboración y el respaldo institucional de las autoridades ambientales. Además de crear una base sólida para la implementación de proyectos de desarrollo sostenible.

Es necesario asignar explícitamente las responsabilidades institucionales, aunque estas responsabilidades ya las tengan en sus normativas y reglamentos.

II. MARCO LEGAL

Se presenta a continuación un compendio comentado del marco legal más representativo que contextualiza el presente documento desde el punto de vista ambiental, acuícola y pesquero, en dos niveles: Internacional, con los acuerdos y convenios firmados por nuestro país, los cuales son de obligatorio cumplimiento; Nacional, con las leyes, decretos y resoluciones emanadas del poder legislativo y del poder ejecutivo (Presidencia y ministerios). Finalmente, se presenta una reseña de los documentos Conpes (Consejo Nacional de Política Económica y Social) del Departamento Nacional de Planeación relativos a temas ambientales, acuícolas y pesqueros, así como de saneamiento y gestión de los recursos hídricos.

1. Acuerdos internacionales

• Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1971)

La Conferencia de Estocolmo ha sido y sigue siendo la principal base a nivel internacional para la formulación de políticas, y normatividad en materia ambiental, las cuales también se ven reflejadas en la legislación nacional de diferentes países.

Los principios más relevantes que fueron declarados en la conferencia en relación con la importancia de conservar los ecosistemas naturales, y el deber que tiene principalmente el estado de crear alternativas de solución y concertación con las comunidades afectadas por daños ambientales, se mencionan a continuación:

– La declaración de Estocolmo registra la importancia del medio humano natural y artificial para el ejercicio de los derechos humanos fundamentales (Principio 1).

– Pone especialmente de manifiesto la necesidad de conservar los recursos naturales de la tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales; deben preservarse en el beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga. (Principio 2).

– Los Estados deben cooperar en el desarrollo del derecho internacional en relación con la responsabilidad y la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales (Principio 22).

– La planificación racional constituye el instrumento indispensable para conciliar las diferencias que pueden surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger y mejorar el medio. (Principio 14).

– En los países en desarrollo se debe tener especial cuidado en materia de conservación del medio y el desarrollo económico y social. En este sentido establece que se debe promover la asistencia financiera y tecnológica como complemento de los esfuerzos internos de los países en desarrollo en materia de conservación. (Principio 9).

– Procurar que las políticas ambientales estén encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual y futuro de los países en desarrollo (Principio 11).

• Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible (1992)

Como una reunión técnica previa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) que se desarrolló en Río de Janeiro en junio de 1992, en el mes de enero de 1992 se realizó la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (CIAMA) en Dublín (Irlanda). En la sesión de clausura se adoptó la llamada Declaración de Dublín sobre Agua y Desarrollo Sostenible. Sus principios rectores son:

– Principio 1 - El agua dulce es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el medio ambiente.

– Principio 2 - El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de las decisiones a todos los niveles.

– Principio 3 - La mujer desempeña un papel fundamental en el abastecimiento, la gestión y la protección del agua.

– Principio 4 - El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debería reconocérsele como un bien económico.

• Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

En 1992 fue realizada otra Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), esta vez en Río de Janeiro, Brasil, como una cumbre mundial de jefes de Estado, la “Cumbre de la Tierra”, la cual consagró 27 principios, dándole seguimiento a aquellos declarados en Estocolmo en 1971, y la cual es otra base de referencia para todos los países comprometidos con un desarrollo sostenible. La conferencia proclamó, entre otros, los siguientes principios:

– Todos los seres humanos tenemos derechos a gozar de una vida saludable en armonía con la naturaleza (principio 1).

– Los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus recursos naturales y haciendo relevancia en la responsabilidad de estos de velar por la conservación del medio ambiente, para evitar que las actividades que se realizan bajo la jurisdicción de los mismos no causen daño al medio ambiente de otros Estados o áreas bajo cualquier jurisdicción nacional (principio 2).

– Los Estados deberán promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente. Las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberían reflejar el contexto ambiental y desarrollo al que se aplican (principio 11).

– Los Estados deberán aplicar el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación (principio 15).

• Agenda 21 (1992)

Otro resultado de la cumbre Río de Janeiro, Brasil, en 1992, es la llamada Agenda 21, la cual es un manual de referencia de normas y políticas para el logro de un desarrollo sostenible. El documento se encuentra dividido en cuatro secciones: dimensiones sociales y económicas; conservación y gestión de los recursos, fortalecimiento del papel de los grupos sociales; y medios para poder ser llevados a la práctica.

– La población, el consumo y la tecnología son las principales determinantes del cambio ecológico. Propone políticas y programas para lograr un equilibrio entre consumo, la población y la capacidad de sustento de la tierra.

– Plantea mecanismos para disminuir la degradación de la tierra, el aire y el agua, así como para la conservación de los bosques y la diversidad de las especies.

• Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sostenible (2002):

Reafirmando los lineamientos planteados en la Agenda 21, en el 2002, se celebra una nueva cumbre en Johannesburgo (África del Sur), ratificando la bús-

queda constructiva de un camino común hacia un mundo que respeta e implementa la visión del desarrollo sostenible, teniendo como pilares la protección de los ecosistemas, la reducción de los peligros a la salud, erradicación de la pobreza, el fortalecimiento económico y social, y la protección ambiental en los planos nacional, regional y local.

• **Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 1995):**

El Código de Conducta para la Pesca Responsable es un acuerdo mundial que consiste en una colección de principios, objetivos y elementos para la acción sobre cuestiones de pesca y acuicultura con miras a orientar a los Gobiernos en sus políticas y legislación sobre este tema. Representantes de los miembros de la FAO, organizaciones intergubernamentales, la industria pesquera y organizaciones no gubernamentales trabajaron más de dos años para llegar a este acuerdo.

De forma general se puede decir que el Código describe cómo debe ordenarse la pesca de forma responsable y cómo deben realizarse las mismas operaciones pesqueras. Al igual que el desarrollo de la acuicultura, la vinculación de la pesca con otras actividades en zonas costeras y la elaboración y venta de las capturas.

A continuación se describen los puntos más relevantes que direcciona este código:

- **Ordenación pesquera**

El Código estipula que todos los países cuenten con políticas pesqueras claras y bien organizadas para la ordenación de sus pesquerías. Dichas políticas deberán elaborarse con la cooperación de todos los grupos interesados en la pesca, tales como la industria y los trabajadores pesqueros, los grupos ambientales y otras organizaciones interesadas.

También aclara que deberán ordenarse las pesquerías con el fin de asegurar que la pesca y la elaboración de pescado se realicen de forma que se reduzcan al mínimo los efectos negativos sobre el medio ambiente, se disminuyan los desperdicios y se mantenga la calidad del pescado capturado. Los pescadores deberán mantener registros de sus operaciones pesqueras. Los gobiernos deberán promulgar leyes que se obliguen a cumplir y con procedimientos para determinar y castigar a quienes las violen.

Deberán protegerse de la destrucción y la contaminación importantes hábitats de peces, tales como pantanos, manglares, arrecifes, ciénagas y lagunas. En los casos en que las catástrofes naturales perjudiquen los recursos pesqueros, los países deberán estar preparados para adoptar, si es necesario, medidas de emergencia para la conservación y ordenación.

- **Desarrollo de la acuicultura**

Los países deberán tomar medidas para asegurar que el desarrollo de la acuicultura no influya negativamente en los medios de subsistencia de las comunidades locales. Deberán establecerse procedimientos para el seguimiento y evaluación de los efectos ambientales de la acuicultura. Además, se deberá tener cuidado en vigilar los tipos de piensos (alimentos balanceados) y fertilizantes que se utilizan para la cría de peces. La utilización de medicamentos contra enfermedades y de sustancias químicas deberá ser mínima debido a que pueden ejercer importantes efectos negativos sobre el

medio ambiente. También es importante asegurar la inocuidad y calidad de los productos de la acuicultura.

- **Integración de la pesca en la ordenación de la zona costera**

Al hacer una planificación de cómo utilizar los recursos costeros (como aguas, tierras, etc.) o el acceso a los mismos, se debe tener en cuenta a la población, incluidos los pescadores, que vive en la zona.

- **Prácticas poscaptura y comercio**

Se deberá asegurar que el pescado y los productos pesqueros sean inocuos y salubres. Deberán establecerse normas sobre la calidad del pescado que el Gobierno pueda supervisar y hacer cumplir, con el fin de proteger la salud de los consumidores y evitar fraudes comerciales.

- **Investigación pesquera**

Los países deberán poner a disposición instalaciones de investigación y fomentar la capacitación de jóvenes técnicos. Los organismos internacionales y técnicos deberán apoyar a los países en sus esfuerzos de investigación, dedicando atención especial a las necesidades de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo.

- **Cooperación regional e internacional**

Las medidas de ordenación que adopte un país deberán ser compatibles con medidas análogas que adopten otros, especialmente cuando todos ellos pescan las mismas poblaciones. Además, la cooperación entre instituciones regionales deberá reducir la probabilidad de que los países se vean envueltos en controversias pesqueras.

• **Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas - Convención RAMSAR (1971)**

La convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, adoptada en la ciudad de Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971, modificada según el Protocolo de París de 1982 y las enmiendas de Regina de 1987, es el tratado intergubernamental de mayor importancia en el tema de uso y conservación de humedales. Con esta convención se ha articulado toda la política y normatividad en este tema, puesto que es la primera convención que se encarga de trabajarlo individualmente. Todo este proceso se concedió como una forma de pedir mayor vigilancia internacional sobre la forma en que se deterioraban estos cuerpos de agua y por consiguiente el hábitat de innumerables especies. Los Estados que se adhieren a esta convención están reconociendo su disposición en lograr un uso racional de los humedales para su recuperación y conservación.

Entre los artículos más representativos de esta convención se mencionan los siguientes, que obligan a los Estados signatarios a:

– Designar humedales idóneos de su territorio para ser incluidos en la lista de humedales de importancia internacional (artículo 1°).

– Fomentar la conservación de los humedales incluidos en la lista de humedales de importancia internacional y el manejo racional de los humedales en su territorio (artículo 3°).

– Fomentar la conservación de los humedales y las aves acuáticas, creando reservas naturales que garanticen su cuidado y vigilancia (artículo 4°).

– En términos de cooperación internacional se dispone que las partes deben realizar consultas entre sí sobre llevar a la práctica las obligaciones que resulten de la Convención, sobre todo cuando un humedal se extienda por territorios de más de un país. Además de apoyar las políticas y regulaciones actuales y futuras para la conservación de estos ecosistemas (artículo 5°).

Esta conferencia ha logrado que sus principios vayan de la mano con las prioridades ambientales del momento, logrando que cada país miembro adopte sus lineamientos para la creación de sus políticas y regulaciones en cuanto al uso, conservación y vigilancia de los humedales. Colombia ha sido uno de estos países, por lo cual también ha creado un marco legislativo sobre el tema.

• **Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES (1973)**

La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES (Washington, DC - EUA) nace de la necesidad de buscar medidas que contrarresten la disminución de especies en los ecosistemas naturales, debido, en gran medida, por la explotación excesiva mediante el comercio internacional, reconociendo además su valor, estético, científico, cultural, recreativo y económico para los Estados, y por consiguiente deben ser conservadas para esta generación y las venideras.

Esta convención está conformada por varios apéndices que detallan la forma como se procederá para la clasificación de las especies a las que se les prestará mayor vigilancia y control para su conservación, así:

– Apéndice I: especies en peligro de extinción, para las cuales el comercio les causaría un impacto significativo y por lo cual es prohibida su explotación cuando se lleve a cabo por razones comerciales.

– Apéndice II: especies que no se encuentran en peligro de extinción pero que pueden correr el riesgo.

– Apéndice III: especies que cada Estado considere que deben ser objeto de reglamentación nacional con el fin de prevenir u ordenar su explotación.

En general, esta Convención reglamenta la exportación, importación y reexportación de las especies incluidas en cada uno de los apéndices mencionados anteriormente y exige información científica producida por una o más autoridades designadas por cada Estado miembro y una autoridad administrativa definida también por cada Estado que expida un permiso o certificado. (Artículos III, IV y V). Además, sirve de base para que las partes direccionen las medidas internas que tomarán para prohibir el comercio de especies, sancionar el mismo y garantizar la devolución de especímenes a los países de origen.

• **Convenio sobre la Diversidad Biológica - CBD (1992)**

Firmado en Río de Janeiro, Brasil, es otro paso dado con la finalidad de buscar alternativas para pausar el deterioro de todos los recursos naturales en el planeta, causados por determinadas intervenciones humanas. Además de seguir avanzando en la búsqueda de desa-

rollar capacidades científicas e institucionales que les permita a todas las personas involucrarse de una u otra manera en planificar y aplicar mecanismos adecuados para la reducción de la pérdida de biodiversidad en el planeta. Este convenio plantea tres objetivos:

- Conservación de la diversidad biológica.

- Uso sostenible de sus componentes.

- Participación justa y equitativa de beneficios causados por la utilización de recursos genéticos, un acceso adecuado a recursos, transferencia adecuada de tecnologías y financiación apropiada.

Además, consagra que los Estados tienen el deber de elaborar estrategias, planes o programas nacionales para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica o adaptar para este fin planes, los programas existentes, que habrán de reflejar las medidas establecidas en este convenio y, por consiguiente, a quedar establecidas en las políticas sectoriales o intersectoriales (artículo 6°).

Se estipula, también, que se debe tener un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para la conservación de la diversidad biológica; y que se deben rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados y promover la recuperación de especies amenazadas, y, por consiguiente, mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas (artículo 8°).

• **Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992, Nueva York - EUA)**

Dada la creciente preocupación mundial por el incremento de los gases de efecto invernadero en la atmósfera, trayendo como resultado el incremento de las temperaturas en la tierra y, por consiguiente, causando impactos significativos en los ecosistemas y la humanidad en general, esta convención de las Naciones Unidas tuvo como objetivo primordial reducir las concentraciones de estos gases en la atmósfera a un nivel que impida interferencias peligrosas de las actividades humanas en el sistema climático. Este nivel se debería lograr en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático y permitir el desarrollo sostenible (artículo 1°).

Otro punto a destacar de esta convención es la de elaborar, actualizar y presentar a la conferencia de las partes, una comunicación nacional que incluya un inventario de sus emisiones y absorción de gases de efecto invernadero en su territorio. Además de formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático (artículo 4°).

Es así que esta convención también da fundamentos para la conservación de los humedales por su importancia en la reducción y/o producción de estos gases.

• **Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1997, Japón)**

El Protocolo de Kyoto siguió las directrices dadas por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, en busca de disminuir las concentraciones de gases de efecto invernadero, pero de una manera más puntual para todos los países que hicieran

parte, instituyendo el mercado de bonos de carbono y los Mecanismos de Desarrollo Limpio (MDL) como instrumentos para lograrlo.

• **Convención 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales**

Determina la protección de “los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios” de los pueblos indígenas, y define “la importancia especial que para las culturas de nuestro territorio y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios”, así como la importancia de las actividades económicas tradicionales para su cultura.

De especial importancia son los artículos 6° y 7° que crean la obligación de adelantar mecanismos de consulta previa con las comunidades indígenas y tribales para aquellos proyectos que afecten su territorio y/o su desarrollo económico y/o su educación, y/o cultura y/o salud:

“**Artículo 6°.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los Gobiernos deberán:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimiento apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7°.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

2. Normativa Nacional

• **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991**

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

§ 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

• **LEYES**

– **Ley 13 del 15 de enero de 1990**

“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”.

La Ley 13 de Enero 15 de 1990 y su **Decreto Reglamentario 2256 de octubre 4 de 1991**, tienen por objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido. También en su artículo 2° consigna que “Pertencen al dominio público del Estado los recursos hidrobiológicos contenidos en el mar territorial en la zona económica exclusiva y en las aguas continentales. En consecuencia, compete al Estado administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera”.

Por medio de esta ley se crea el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA), como entidad pública del orden nacional adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo ejecutor del sector pesquero, el cual tiene por objeto, regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible, dentro del Marco del Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y la Política Pesquera Nacional.

Se encomiendan al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INPA) las actividades de investigación, fomento y administración de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el país.

Dentro de algunos puntos para resaltar de los resultados de la gestión del INPA se puede mencionar que se reglamentó el repoblamiento de cuerpos de agua de uso público mediante la **Resolución 531/95**, en la cual se establecieron las condiciones y requisitos que toda persona natural o jurídica deben de reunir para realizarlo.

El INPA como institución desapareció en 2002 y sus funciones pasaron a ser ejercidas por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), de acuerdo al **Decreto 1300 del 2003**.

Durante un lapso comprendido entre 2008 y 2009, la autoridad pesquera pasó a ser ejercida por una Subgerencia de Pesca y Acuicultura creada dentro del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) por la Ley 1152 del 2007. Esta ley fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional el 18 de marzo del 2009, y las competencias como autoridad pesquera regresaron al Incoder.

Este proceso de desmonte del INPA, creado mediante la Ley 13 de 1990, ha significado una progresiva desinstitucionalización del sector. De esta forma, muchas de las funciones previstas en esa ley han quedado “sin doliente” o se han visto seriamente afectadas en su implementación debido al fuerte recorte en recursos humanos y en presupuestos.

En diciembre de 2011, mediante **Decreto 4181 de 2011**, se crea la nueva Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), con la firme intención de rescatar una institucionalidad en un sector estratégico para el país.

Cabe resaltar que el “Estatuto General de Pesca” promulgado con la Ley 13 de 1990, y su **Decreto Reglamentario 2256 de 1991** siguen plenamente vigentes, excepción hecha de su aspecto institucional. Así, en donde en el articulado de dicha ley se mencionan las funciones del INPA, debe leerse, en este momento, Aunap.

– Ley 99 del 22 de diciembre de 1993

Creó el Ministerio del Medio Ambiente; de igual manera, señala los principios ambientales, integra el Sistema Nacional Ambiental (Sina), reorganiza algunas Corporaciones Autónomas Regionales ya establecidas y conforma otras.

Estipula al Ministerio de Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir los términos de la presente ley.

Otra figura importante que se conforma es el Consejo Nacional del Ambiente, quien cumplirá una función de coordinación y concertación a nivel nacional. El Consejo estará integrado por los ministros de los sectores cuyas acciones tienen mayores repercusiones de tipo ambiental. De esta manera, los proyectos sectoriales asociados con impactos negativos sobre los recursos naturales, podrán ser ajustados para reducir o eliminar esos impactos.

Las Corporaciones serán ejecutoras regionales de las políticas ambientales nacionales, ajustándolas a las realidades sociales, económicas y ambientales de las distintas regiones, y coordinando y apoyando a las entidades territoriales en el desarrollo de los planes y proyectos de administración y manejo de los recursos naturales.

Esta ley y su Decreto Reglamentario 1603/94 determinaron que el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, adscrito al Ministerio del Medio Ambiente, realizará la Investigación científica y aplicada de los recursos bióticos y de los hidrobiológicos en el territorio continental de la Nación.

La ley contempla también la creación de la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales que tendrá como principal tarea la de velar por el cumplimiento de las leyes y mandatos constitucionales que ordenan la defensa del ambiente y de los recursos naturales.

Finalmente, en el Sistema Nacional Ambiental se encuentran las entidades territoriales y regionales a quienes la constitución les asigna responsabilidades relativas al cuidado de los recursos naturales y de la calidad del ambiente. Los proyectos ambientales a cargo de los Departamentos y municipios que contarán con la asesoría técnica de las Corporaciones Autónomas Regionales deberán además permitir la participación de las comunidades y de las organizaciones de base en su ejecución.

Con estos nuevos instrumentos institucionales y legales se orienta la política de estado en materia de gestión ambiental y se busca cumplir con los compromisos adquiridos en algunas cumbres, uno de los cuales es el desarrollo sostenible en el país.

– Ley 357 del 21 de enero de 1997

Por medio de la cual se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, suscrita en Ramsar (Irán) el 2 de febrero de 1971.

Con esta ley Colombia hace adhesión a la convención Ramsar en la cual adquiere un compromiso para trabajar activamente para garantizar la conservación y uso racional de los humedales que designe de importancia internacional y todos los pertenecientes a su

territorio. Por lo tanto debe incluir en la planificación ambiental nacional el uso lo más racional posible de todos sus humedales y realizar consultas con otros países adheridos acerca de la aplicación de la convención y buscar alternativas para elaboración de acciones conjuntas. Debido a esto se ha creado el marco legal sobre este tema. Sin embargo, la aplicación efectiva de dichas regulaciones creadas, depende de la gestión institucional por parte de las entidades encargadas de su aplicación, es decir, aquellas que conforman el Sina.

– **Ley 165 del 9 de noviembre de 1994**

Por medio de la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, firmado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Con esta ley Colombia ratifica su compromiso en la conservación de la biodiversidad en su territorio adoptando medidas importantes como es la de crear un Sistema de Áreas Protegidas donde se tomen medidas especiales para su cuidado, restauración y conservación de la biodiversidad en ellas contenidas, y en beneficio generaciones futuras.

– **Ley 9ª de 1979**

“Por la cual se dictan medidas sanitarias”

El Código Sanitario Nacional, es un compendio de normas sanitarias para la protección de la salud humana, procedimientos y medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de las descargas de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Medio Ambiente.

– **Ley 101 del 23 de diciembre de 1993**

“Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”.

Reglamenta los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Nacional, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y busca promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales.

En tal virtud se fundamenta en varios propósitos, entre los cuales están:

- Adecuar el sector agrario y pesquero a la internacionalización de la economía, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

- Procurar el suministro de un volumen suficiente de recursos crediticios para el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, bajo condiciones financieras adecuadas a los ciclos de las cosechas y de los precios, al igual que a los riesgos que gravitan sobre la producción rural.

- Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo.

De una forma general esta ley crea incentivos para el sector pesquero y agropecuario y busca mecanismos para establecer un equilibrio en la economía de este sector.

– **Ley 811 de 2003**

“Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley viene a complementar la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero en lo concerniente, principalmente, a la conformación de las cadenas productivas. Estas organizaciones de cadena serán constituidas a nivel nacional, a nivel de una zona o región productora, por producto o grupos de productos, por voluntad de un acuerdo establecido y formalizado entre los empresarios, gremios y organizaciones más representativas tanto de la producción agrícola, pecuaria, forestal, acuícola, pesquera, como de la transformación, la comercialización, la distribución, y de los proveedores de servicios e insumos y con la participación del Gobierno nacional y/o los gobiernos locales y regionales, serán inscritas como organizaciones de cadena por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, siempre y cuando hayan establecido entre los integrantes de la organización, acuerdos, como mínimo, en los siguientes aspectos:

1. Mejora de la productividad y competitividad.
2. Desarrollo del mercado de bienes y factores de la cadena.
3. Disminución de los costos de transacción entre los distintos agentes de la cadena.
4. Desarrollo de alianzas estratégicas de diferente tipo.
5. Mejora de la información entre los agentes de la cadena.
6. Vinculación de los pequeños productores y empresarios a la cadena.
7. Manejo de recursos naturales y medio ambiente.
8. Formación de recursos humanos.
9. Investigación y desarrollo tecnológico.

Mediante esta ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se instrumentaliza para desarrollar políticas de organización y fomento de aquellas actividades agropecuarias que merecen respaldo como apuestas de competitividad en el mercado internacional. Entre ellas se resaltan la pesca y la acuicultura. A la fecha el sector pesquero está organizado como cadena productiva alrededor de la captura de atún. En cuanto al sector acuícola se distingue la cadena de camarón de cultivo y la cadena piscícola. Esta última, articulada alrededor de dos productos: tilapia y trucha, los cuales, poco a poco, se van configurando como cadenas independientes entre sí.

– **Ley 388 del 18 de julio de 1997:**

“Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989 y la Ley 2ª de 1991 y se dictan otras disposiciones” (Ordenamiento Territorial).

Uno de los objetivos principales de esta ley es armonizar y actualizar las disposiciones contenidas en la Ley 9 de 1989 con las nuevas normas establecidas en la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA), además de promover la armoniosa concurrencia de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales y las instancias y autoridades administrativas y de planificación en el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que prescriben al Estado el ordenamiento del territorio, para lograr el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

El artículo 10 establece que en la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta entre otras las siguientes determinantes:

- Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

- Las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

En la actualidad los municipios han inmerso dentro de sus planes de desarrollo ciertas áreas de reserva ecosistémica pero aún no tienen aplicabilidad principalmente por la falta de voluntad política.

– Ley 373 de 1997

“Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”.

El Ministerio del Medio Ambiente, a través de las Corporaciones Autónomas Regionales, debe adoptar y poner en marcha programas para el uso eficiente y ahorro del agua. Se hacen otras recomendaciones para contrarrestar el mal uso y despilfarro de agua. El artículo 5° se refiere a la necesidad de reutilizar las aguas en actividades primarias y secundarias. En el artículo 6° se trata de la necesidad de instalar medidores de consumo del agua para todos los usuarios (sector urbano y rural). En el artículo 7° habla sobre los consumos básicos y máximos, diciendo que “es un deber de la comisión reguladora de agua potable y saneamiento básico, de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de acuerdo a las competencias, establecer los consumos básicos en función de los usos del agua, se debe desincentivar los consumos máximos de cada usuario y establecer los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasan el consumo máximo fijado”.

• DECRETOS

– Decreto-ley 2811 del 18 de diciembre de 1974

“Por el cual se dicta el **Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente**”.

Con la creación de esta norma, en época del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena) como máxima autoridad ambiental, se da un paso importante en la planificación de los recursos naturales del país con fines a la articulación de la política ambiental en Colombia.

Se regula el manejo de los recursos naturales renovables y algunos no renovables, es decir, la atmósfera y el espacio aéreo nacional, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora, la fauna, las fuentes primarias de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos, los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental o insular de la república y los recursos del paisaje. Asume la defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales y los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él, denominados en este Código elementos ambientales (Los residuos, basuras, desechos y desperdicios, el ruido, las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural y los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental).

El Decreto 2811 ha sido modelo mundial de lo que debe ser un código de protección y manejo de los recursos naturales de una Nación. También ha servido de base para introducir elementos de política ambiental. Así, se vislumbran algunos aportes a la Constitución de 1991 y la Ley 99 de 1993, pues aspectos como el derecho de todas las personas a disfrutar de un ambiente sano (primando el bien público sobre el particular), el desarrollo socioeconómico y cultural, la equidad social en pro del beneficio de la sociedad, el fortalecimiento de los sistemas ambientales, la creación de áreas de manejo especial y el uso de instrumentos económicos (p. ej. las tasas retributivas) han plasmado los objetivos de desarrollo sostenible y se han difundido a través de numerosas instancias.

En relación al deslinde de cauces y riberas establece en su artículo 83, cuales son las áreas de dominio público aledañas a cuerpos de aguas, así:

“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas”.

– Decreto 1541 de 1978

Reglamentario del Decreto 2811 de 1974, en materia de aguas. De especial relevancia los artículos a seguir:

Artículo 11. Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

Artículo 12. Playa fluvial es la superficie de terreno comprendida entre la línea de las bajas aguas de los ríos

y aquella a donde llegan estas, ordinaria y naturalmente en su mayor incremento. Playa lacustre es la superficie de terreno comprendida entre los más bajos y los más altos niveles ordinarios y naturales del respectivo lago o laguna. Artículo 13: Para los efectos de la aplicación del artículo anterior, se entiende por líneas o niveles ordinarios las cotas promedio naturales de los últimos quince (15) años, tanto para las más altas como para las más bajas.

Para determinar estos promedios se tendrá en cuenta los datos que suministren las entidades que dispongan de ellos y en los casos en que la información sea mínima o inexistente se acudirá a la que puedan dar los particulares.

Artículo 14. Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d, del Decreto-ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), pretenda titular tierras aledañas a ríos o lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (Inderena), a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo, para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que se tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83, letra d, del Decreto-ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho..”.

– Decreto 1594 del 26 de junio de 1984

“Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III -Libro I- del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos”.

Esta ley establece parámetros para regular el control de la contaminación hídrica y condiciones de calidad según su uso. A resaltar:

- Artículo 4°. Los criterios de calidad establecidos en el presente Decreto, son guías para ser utilizados como base de decisión en el ordenamiento, asignación de usos al recurso y determinación de las características del agua para cada uso.

- Artículo 142. De acuerdo con el artículo 18 del Decreto-ley 2811 de 1974, la utilización directa o indirecta de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas para introducir o arrojar en ellos desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas expresadas. Dichas tasas serán pagadas semestralmente en los términos del presente decreto.

La aplicación del decreto, el cual contiene una serie de estándares de calidad de aguas de vertimiento, no ha tenido los efectos que se podrían haber esperado. Los principales ríos de Colombia presentan condiciones anaeróbicas, producto de las descargas

orgánicas contaminantes. Esto ha convertido esos cuerpos en receptores de los desechos de dichas actividades, deteriorándolos considerablemente.

– Decreto 475 del 10 de marzo de 1998

“Por el cual se expiden normas técnicas de calidad del agua potable”.

Son establecidos los parámetros que tendrán en cuenta las autoridades sanitarias y ambientales en control y vigilancia del suministro de agua para consumo a la población. A destacar el artículo 6°: Las normas organolépticas, físicas, químicas y microbiológicas de la calidad del agua potable establecidas en el presente decreto rigen para todo el territorio nacional y deben cumplirse en cualquier punto de la red de distribución de un sistema de suministro de agua potable.

– Decreto 2256 de octubre 4 de 1991

“Por el cual se reglamenta la Ley 13 de 1990” o “Estatuto General de la Pesca”. Por sus características es parte inseparable de esta ley, estableciendo las líneas de acción y procedimientos puntuales de la gestión de la pesca y la acuicultura con el fin de contribuir al establecimiento de pautas y criterios para lograr el desarrollo del sector, siempre atendiendo criterios de conservación del recurso y del medio natural. En él se definen las diferentes actividades relativas a las cadenas productivas así como los diferentes permisos que deben ser solicitados para un ejercicio eficaz de cada actividad de investigación, de cultivo, de extracción, de procesamiento y de comercialización. Entre otros asuntos define los recursos hidrobiológicos, los recursos pesqueros y la clasificación de la pesca, la conformación del Subsector Pesquero, los modos de adquirir derecho para ejercer la actividad pesquera, las tasas y los derechos, las artes y aparejos de pesca permitidos y prohibidos, las vedas y la definición de las áreas de reserva, la asistencia técnica pesquera y acuícola, el Registro General de Pesca y Acuicultura, la coordinación interinstitucional, la creación del Servicio Estadístico Pesquero, los incentivos a la actividad pesquera, las infracciones, prohibiciones y sanciones, entre otros aspectos relacionados con la actividad pesquera y acuícola.

Específicamente, el artículo 26 de este decreto establece que el INPA determinará y autorizará periódicamente para cada tipo de pesquería, las temporadas, las zonas y los sistemas de pesca y fijará el tamaño y el tipo de embarcaciones, artes y aparejos, con el fin de no exceder las cuotas de captura permisibles que se establezcan.

– Decreto 48 del 2001

Con este decreto se orienta la planificación de la política ambiental al nivel de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR), de manera que se puedan proyectar acciones a largo, mediano y corto plazo, con respecto al uso y conservación de los recursos naturales. Es así que las acciones que se realicen deben estar acordes a las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales de los mismos. En este decreto se consagran varios instrumentos de planificación como son el Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), El Plan de Acción Trienal (PAT) y el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). (Artículo 3°).

– **Decreto 1323 del 19 de abril de 2007**

“Por el cual se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH)”

Se crea el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH) como parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia (SIAC). El SIRH promoverá la integración de otros sistemas que gestionen información sobre el recurso hídrico en los ámbitos institucional, sectorial, académico y privado.

El artículo 3° señala que el Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH) gestionará la información ambiental relacionada con:

a) La cantidad de agua de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales continentales y las aguas subterráneas.

b) La calidad de los cuerpos hídricos del país que comprenden las aguas superficiales, las aguas subterráneas, las aguas marinas y las aguas estuarinas.

– **Decreto 1300 de mayo de 2003**

“Mediante el cual se crea el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), cuyo objetivo fundamental es el de ejecutar la política agropecuaria nacional y apoyar el desarrollo rural del país”.

El artículo 3° determina como objetivo número 8, el contribuir al fortalecimiento de la actividad Pesquera y Acuicola mediante la investigación, ordenamiento, administración, control y regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de estos recursos. El artículo 4°, numeral 12, faculta al Incoder para regular, autorizar y controlar el ejercicio de la actividad Pesquera y Acuicola con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible. En el artículo 24 se consagra que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a los Institutos Incora, INAT, DRI e INPA deben entenderse referidas al Incoder. De esta forma el Incoder asume todas las funciones que le correspondían al INPA.

– **Decreto 1324 del 19 de abril de 2007**

“Por el cual se crea el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico y se dictan otras disposiciones”.

El objeto de este decreto es realizar un inventario de las personas naturales y jurídicas que usan y aprovechan el recurso hídrico en las cuencas priorizadas de conformidad con el Decreto 1729 de 2002 o la norma que lo modifique o sustituya, que constituye un elemento del Sistema de Información del Recurso Hídrico (SIRH), el cual a su vez es un componente del Sistema de Información Ambiental de Colombia, que permite obtener información sobre la demanda del recurso hídrico y orientar la toma de decisiones en materia de políticas, regulación, gestión, planificación e investigación.

– **Decreto 1729 de diciembre de 2002**

“Por el cual se reglamenta la parte XIII, Título 2, Capítulo III del Decreto-ley 2811 de 1974 sobre cuencas hidrográficas, parcialmente el numeral 12 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones”.

Este Decreto reviste especial relevancia por cuanto describe el procedimiento a seguir con el fin de elaborar los Planes de Ordenación y Manejo de una Cuenca Hidrográfica (Pomca), dentro del cual se debe circuns-

cribir el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (Popa) que trata el presente proyecto de ley.

– **Decreto 4181 de diciembre de 2011**

Por medio del cual el gobierno nacional crea la Unidad Administrativa Especial denominada Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), la cual es escindida del Incoder / Subgerencia de Pesca y Acuicultura. Es muy interesante notar en los considerandos “Que el sector de pesca y acuicultura durante los últimos diez años se ha debilitado institucionalmente lo cual se refleja en el deterioro de las condiciones de vida de la población dedicada a esta actividad y al bajo nivel de productividad y competitividad del sector”. La Aunap entró a operar formalmente a partir del 1° de enero de 2012, así que aún es prematuro opinar sobre su gestión y sobre el acierto de esta medida. Por ahora, la Aunap es el nuevo interlocutor en materia de pesca y acuicultura en el país.

– **Decreto 1640 de agosto de 2012**

“Por medio del cual se reglamentan los instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos, y se dictan otras disposiciones”. Este decreto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da la pauta metodológica para que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible elaboren y ejecuten los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas (Pomca).

• **RESOLUCIONES**

Resolución 0157 12 enero del 2004:

Por la cual se reglamentan el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la Convención RAMSAR.

Los aspectos más importantes en los cuales se puede enfatizar de esta resolución es la obligatoriedad que tienen las autoridades ambientales competentes en elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, en los cuales se debe partir de una delimitación, caracterización y zonificación; garantizando el uso sostenible de los humedales (artículo 3°).

- **Resolución 196 del 1° de febrero de 2006**

Por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia.

En desarrollo de la Resolución 157 del 2004 y la Ley 357 del 1997 se crea la Resolución 196 por la cual las autoridades ambientales adoptan una guía técnica para que formulen sus planes de manejo ambiental en los humedales de su jurisdicción. Esta guía tiene como objetivo principal planificar las acciones encaminadas a la conservación y uso racional de los humedales por medio de un plan de manejo ambiental. Es así que en este documento se consagran todas las pautas que se deben tener para la elaboración de este y por lo tanto es de gran importancia para la realización del tema que se desarrolla.

Esta resolución enmarca el plan de manejo en varios aspectos como es la de un preámbulo -política, en la que debe ser consignado una minuciosa gama de políticas supranacionales, nacionales, locales y acuerdos particulares interesados en la elaboración del plan. Además debe mencionar las principales disposiciones de la convención RAMSAR. Seguidamente, una descripción, la

cual aportará información necesaria referente a la identificación, características abióticas, bióticas y socio-económicas de los diferentes complejos de humedales relacionados en el plan de manejo. En la parte evaluación se determinarán o confirmarán las características ecológicas, socio-económicas, culturales o cualquier otra característica identificada. La zonificación, que se entiende como el proceso de identificar áreas de características comunes para un posterior manejo especial. Los objetivos que tienen como fin establecer medidas integrales de manejo para los humedales deben también reflejar las políticas de la organización responsable del humedal así como las políticas nacionales con relación al tema. Por último, el plan de acción es la parte operacional, en donde es necesario que se refleje el cumplimiento de los objetivos propuestos.

- Resolución MAVDT 2160 del 7 de diciembre del 2007

Por la cual se crea un grupo interno de trabajo en el Despacho del Viceministro de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se determinan sus funciones.

Se creó el Grupo de Recurso Hídrico cuyo objetivo es la incorporación del concepto de Gestión Integral del Recurso Hídrico dentro de la gestión ambiental del MAVDT, focalizando las acciones que se desarrollarán a partir de una perspectiva de cuenca hidrográfica.

- Resolución MAVDT 0848 del 23 de mayo de 2008

“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”.

Por medio de este decreto se adoptan medidas para contrarrestar el detrimento de algunos ecosistemas a causa de especies exóticas que fueron hace años introducidas irregularmente al país y que en muchos casos se han dispersado y propagado en diversas áreas de la geografía nacional. En el artículo 1° se expone una lista de estas especies, en donde se menciona puntualmente la trucha común o trucha europea (*Salmo trutta*), la trucha arco-iris (*Onchorhynchus mykiss*) y la carpa común (*Cyprinus carpio*), especies presentes en la laguna de Tota.

De esta forma se prohíbe la introducción al país, con cualquier propósito, de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades de las especies listadas. Sin embargo, en el artículo 2° se hace la salvedad de que “Tratándose de recursos pesqueros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 46 del Decreto 2256 de 1991, solamente se podrá efectuar la introducción al país de material parenteral de estas mismas especies cuando tengan como fin la realización de actividades piscícolas y/o acuícolas debidamente autorizadas por parte de la autoridad pesquera. En todo caso, dicha autoridad exigirá la implementación de medidas de bioseguridad relacionadas con el manejo y control de los establecimientos piscícolas y acuícolas existentes y los que llegaran a establecerse posteriormente”.

- Resolución Incoder 2424 de 2009

“Por el cual se establecen normas de ordenamiento para administrar la actividad de la acuicultura en el país, que permita minimizar los riesgos de escape de

especímenes de especies exóticas de peces a cuerpos de agua naturales o artificiales y se dictan otras disposiciones”.

Esta resolución introduce una serie de procedimientos muy específicos en materia de bioseguridad con el fin de evitar fugas tanto en cultivos en estanque como en jaulas flotantes, prohibiendo el uso de tecnologías de encierros piscícolas en el cultivo de las llamadas especies exóticas.

Se resalta el artículo 5°: “Para la expedición de los permisos de cultivo con especies exóticas, la autoridad pesquera deberá sujetarse a los planes de ordenación de la pesca y la acuicultura, a los planes de manejo ambiental, estudios de capacidad de carga u otros instrumentos de planificación específicos para cada cuerpo de agua y exigirá el cumplimiento de medidas de bioseguridad relacionadas en el presente acto administrativo, sin perjuicio de cumplir y aplicar los requisitos establecidos por el Consejo Directivo de la Autoridad Pesquera”.

- Resolución MAVDT 207 de 2010

“Por la cual se adiciona el listado de especies exóticas invasoras declaradas por el artículo primero de la Resolución 848 de 2008 y se toman otras determinaciones”.

Introduce dos nuevas especies exóticas invasoras marinas en la lista de especies mencionada en el artículo 1° de la resolución 848 de 2008, el pez león (*Pterois volitans*) y el camarón asiático (*Penaeus monodon*) y dicta algunas directrices para su manejo y control. En cuanto a las “otras determinaciones”, modifica la redacción del artículo 2° de la mencionada resolución, quedando así:

“Artículo 2°. Prohíbese la introducción al país, con cualquier propósito, de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de recursos pesqueros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 45 de la Ley 13 de 1990 y el artículo 46 y 50 del Decreto 2256 de 1991, la autoridad pesquera no podrá autorizar la introducción al país de ovas embrionadas, larvas, post-larvas, alevinos y reproductores de estas mismas especies, salvo que tal autorización haya sido acordada previa y conjuntamente con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En todo caso, las especies que se introduzcan deberán tener como único fin la realización de actividades piscícolas y/o acuícolas debidamente autorizadas por parte de la autoridad pesquera la cual exigirá la implementación de medidas de bioseguridad relacionadas con el manejo y control de los establecimientos piscícolas y acuícolas existentes y las que llegaran a establecerse posteriormente, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución 2424 del 23 de noviembre de 2009 expedida por el Incoder”.

- Resolución MAVDT 976 de 2010

“Por la cual se modifica el artículo 2° de la resolución 207 del 3 de febrero de 2010”, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Prohíbese la introducción al país, con cualquier propósito, de especímenes de especies, subespecies, razas o variedades a que se refiere el artículo anterior.

Tratándose de las especies Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), Tilapia Nilótica (*Oreochromis niloticus*) y la carpa común (*Cyprinus carpio*), se podrá autorizar el ingreso al país de ovas embrionadas, larvas, post-larvas y alevinos de estas mismas especies cuyo único fin sea la producción de carne para el consumo humano, mediante la realización de actividades de piscicultura debidamente autorizadas por parte de la autoridad pesquera adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y conforme con lo establecido en la Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la cual exigirá la implementación de medidas de bioseguridad relacionadas con el manejo y control de los establecimientos de piscicultura existentes y los que llegaren a establecerse posteriormente, dando cumplimiento a lo señalado en la Resolución 2424 del 23 de noviembre de 2009 expedida por el Incoder o la norma que la modifique o sustituya. La autoridad pesquera, suministrará un reporte semestral al Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial sobre las importaciones autorizadas”.

• DOCUMENTOS CONPES RELACIONADOS CON EL TEMA

Los documentos emanados del Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de Planeación tienen el carácter de directrices interinstitucionales para la ejecución de determinadas políticas de desarrollo económico, adquiriendo carácter de obligatoriedad, amparadas mediante actos administrativos de las instituciones firmantes de estos acuerdos. A continuación una lista escueta de los documentos más importantes relacionados con las temáticas que nos compete, como referencia:

Documento Conpes 1620 de 1979

“Plan de Integración Nacional: recursos naturales renovables”

Documento Conpes 2119 de 1984

“Lineamientos de política para el fomento pesquero”

Documento Conpes 2786 de 1995

“Política de competitividad agropecuaria, pesquera y forestal”

Documento Conpes 2959 de 1997

“Plan de Promoción de la Acuicultura”

Documento Conpes 3343 de 2005

“Lineamientos y estrategias de desarrollo sostenible para los sectores de agua, ambiente y desarrollo territorial.

• ACUERDOS

- Acuerdo número 009 de octubre de 2003 del Incoder

“Mediante el cual se establecen los Requisitos y Procedimientos para el otorgamiento de los permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola” En este se determinan los requisitos para obtener permisos de pesca y acuicultura:

– PERMISO DE PESCA COMERCIAL ARTESANAL

Para ejercer esta actividad pesquera, los pescadores deben estar carnetizados ante el Incoder y para obtener el respectivo carné se requiere:

- Presentar solicitud en la cual se exprese el área donde se desarrollará la actividad, artes y métodos de pesca a utilizar.

- Fotocopia de la identificación personal

- Dos fotos tamaño documento.

Para obtener permiso de Pesca Comercial Artesanal las empresas pesqueras artesanales y/o las asociaciones de pescadores artesanales, deberán presentar al Instituto adjunto con la solicitud los siguientes documentos:

- Certificado de existencia y representación y/o documento que acredite la personería jurídica.

- Relación de los afiliados con su identificación.

El Incoder prestará asesoría gratuita a los pescadores artesanales, la cual se brindará principalmente a través de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Instituto.

– PERMISO DE PESCA DEPORTIVA

Para obtener esta clase de permiso, el Interesado deberá presentar solicitud escrita en la Subgerencia de Pesca y Acuicultura, en las Oficinas de Enlace Territorial (OET), o ante los Grupos con Énfasis en Pesca (GIEP) del Incoder, con la cual deberá anexar lo siguiente:

- Una (1) fotografía tamaño documento.

- Copia al carbón de la consignación de Banco autorizado.

- El permiso se otorgará mediante la expedición de un carné, en los términos del artículo 80 del Decreto 2256 de 1991.

Los clubes de pesca deberán registrarse ante el Instituto y si la persona o entidad está interesada en realizar concursos de pesca, presentará la solicitud señalada en el artículo 2° del presente acuerdo, indicando además el número de participantes, su nacionalidad, las características de las embarcaciones si fuere el caso y copia del reglamento que regirá para el concurso. Si se considera procedente otorgar el permiso, en el mismo acto administrativo se otorgará la patente de pesca de las embarcaciones participantes.

Término de los permisos: Se otorgarán por un periodo de hasta cinco (5) años, pero pueden otorgarse por un (1) año para tener mayor control de la pesca.

– PERMISO PARA LA ACUICULTURA

Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita indicando la siguiente información:

- Ciudad y fecha de presentación

- Nombre e identificación del solicitante, de su representante legal apoderado, si fuera el caso.

- Dirección, teléfono y domicilio del solicitante

- Nacionalidad del solicitante

- Indicar clase de permiso solicitado, especificando si es un permiso nuevo, modificación, prórroga, cancelación o si se solicita patente de pesca.

- Firma del solicitante, representante legal o apoderado.

2. Anexar registro mercantil con vigencia no mayor de noventa (90) días y en su objeto social deberá aparecer la actividad pesquera como uno de sus fines.

3. Anexar el Plan de actividades suscrito por un Profesional en Biología Marina, Biología Pesquera, Biología General, Ingeniería Pesquera o carreras afines, para lo cual deberá obligatoriamente anexarse copia de la Tarjeta Profesional o Matrícula profesional vigente.

El Plan de actividades deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Identificación del solicitante, de su representante legal o del apoderado, según el caso
- Dirección, teléfono y domicilio del solicitante
- Clase de permiso y término
- Área donde se realizará el cultivo (Localización y área de la finca o lugar)
- Planos del área de la piscicultura
- Número de estanques o jaulas y el espejo de agua
- Nombre e identificación de la fuente, corriente o depósito de agua que soportará el cultivo, e identificación del permiso o concesión para la utilización, cuando se trate de bienes de uso público. (Este requisito es previo y deberá ser concedido mediante acto administrativo por la autoridad ambiental competente).
- Principales parámetros fisicoquímicos de calidad de aguas (T°C, O₂, pH, Dureza, etc.)
- Identificación del permiso o concesión para la utilización de terreno, costas, playas, lechos de ríos o fondos marinos necesarios para el cultivo
- Especies a cultivar
- Origen de la población parental
- Descripción de los principales aspectos técnicos de las actividades que se adelantarán tales como reproducción, levante, engorde, procesamiento y comercialización.
- Producción y destino de la producción (Mercado nacional e internacional en %)
- Prevención y manejo de enfermedades
- Aspectos ambientales

4. Para esta modalidad de permiso se requerirá que el Incoder, por intermedio de un funcionario de la Subgerencia de Pesca y Acuicultura previamente autorizado, practique una inspección ocular a las instalaciones, de la cual se levantará un acta que se adjuntará a la documentación para su trámite.

5. El permiso de cultivo se otorgará hasta por un periodo de diez (10) años.

- APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO HÍDRICO

Aunado a la normatividad expuesta, la jurisprudencia constitucional como fuente de Derecho ha tratado ampliamente el tema. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha dicho:

“La legislación expedida y la jurisprudencia constitucional vertida sobre la defensa al medio natural y el entorno ecológico han partido de un desarrollo histórico y líneas de pensamiento que han desembocado en la existencia de diversos enfoques jurídicos que vie-

nen a concretarse en visiones: i) antropocéntricas[34], ii) biocéntricas[35] y iii) ecocéntricas[36], entre otras. Una perspectiva antropocéntrica la constituye la Declaración de Estocolmo para la Preservación y Mejoramiento del Medio Humano, 1972, al proclamar que “el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea” (considerando 1) y “de cuanto existe en el mundo, los seres humanos son lo más valioso. Ellos son quienes promueven el progreso social, crean riqueza social, desarrollan la ciencia y la tecnología, y, con su duro trabajo, transforman continuamente el medio humano” (considerando 5). Un enfoque ecocéntrico lo constituye la Carta Mundial de la Naturaleza, 1982, al reconocer que “toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco” (preámbulo) y se “respetará la naturaleza y no se perturbarán sus procesos esenciales” (principio general 1).

En lo que atañe a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, puede apreciarse que la protección de la naturaleza y sus componentes ha partido de una visión esencialmente antropocéntrica, aunque igualmente es factible encontrar decisiones con un carácter marcadamente biocéntrico, y otras con visos claros de un ecocentrismo. En ocasiones, de una misma providencia de este Tribunal es posible deducir diversos enfoques en forma simultánea[37], como acaece con la Sentencia T-411 de 1992[38] que muestra en principio un enfoque antropocéntrico al expresar: “es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (...) que adquieren sentido (...) la defensa del ambiente, en tanto que este es el entorno vital del hombre”, además de expresar que “al fin y al cabo el patrimonio natural de un país (...) pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras”. (Corte Constitucional, Sentencia C-449/15. M. P. Jorge Iván Palacio Palacio).

El eje primordial de este proyecto es garantizar para los colombianos, el uso adecuado, sustentable y ordenado de los recursos hídricos en cuerpos de agua lénticos artificiales del país; toda vez, que se permita el desarrollo de múltiples actividades que generen bienestar socioeconómico para el país y no sean por esencia excluyentes. Un ejemplo de ello es el artículo 3° que dice “Los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, así como sus rondas hídricas, son bienes de uso público e interés social en cuanto ofrecen bienes y servicios ambientales, y pueden aprovecharse armónicamente para diversos fines y usos, en razón de lo cual deben ser objeto de Planes de Ordenamiento Específicos”.

En ese orden de ideas, se mantienen presupuestos ambientales como lo son la protección de los ecosistemas consagrados en la Constitución Política y Leyes como la 99 de 1993 - “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA), y se dictan otras disposiciones-, 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, entre otras.

También, con esta clase de proyectos, se promueve pesca legal que cumple los requisitos de las autoridades nacionales y así se desincentiva la existencia de pesca

ilegal que es una actividad extractiva que no es sostenible. Esto se debe a los métodos y las prácticas comúnmente usadas para ello.

- PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

En otra sentencia de la Corte Constitucional se hace mención al principio de planeación, en los siguientes términos:

“Esta Corporación, a través de distintos pronunciamientos [1], se ha referido a la función de planeación, entendida como el proceso de racionalización política, técnica y participativa para el manejo económico público y el logro de los objetivos colectivos básicos del sistema constitucional.

3.2. En reciente pronunciamiento, recogiendo lo dicho en decisiones anteriores, la Corte destacó la relevancia constitucional de la planeación en el ordenamiento jurídico colombiano, como instrumento determinante de la política económica y social del Estado. Puso de presente que la planeación “implica un proceso de estudio y programación de las directrices macroeconómicas necesarias que permiten al Estado cumplir en forma oportuna y adecuada con las políticas básicas de todo Gobierno, como son entre otros, el empleo, la vivienda, el desarrollo agrícola, la industria, el servicio de la deuda y cambios internacionales, la conducción del sector financiero, y, en general, todos los aspectos que permiten el desarrollo de un país dentro de parámetros ciertos”[2]. (Corte Constitucional, Sentencia C-652-15. M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez). Principio al que es acorde este proyecto al buscar una coordinación entre las autoridades competentes tanto del nivel nacional y territorial. Tal es el caso de la cooperación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap) y las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR). El proyecto cumple con instrumentos normativos internacionales, tales como el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

- SEGURIDAD ALIMENTARIA Y DESARROLLO RURAL

Adicionalmente a los beneficios que puedan reportar otras actividades en cuerpos de agua dulce, siempre y cuando la actividad del sector acuícola no sea contraria a su desarrollo (V. Gr. Consumo Humano), puede contribuir al desarrollo socioeconómico del país.

De acuerdo con las cifras publicadas por la FAO para Colombia:

“Con respecto a la seguridad alimentaria, la acuicultura viene repuntando desde 1985, al ir sustituyendo la producción pesquera de aguas continentales. En cuanto a las poblaciones rurales, estas han construido pequeños estanques fomentados como parte de la acuicultura rural de pequeña (FAO/OSPESCA, 2002) escala tipo I y II, para contribuir a su alimentación. Así se crían peces, pollos, gallinas, patos y cerdos etc., con fines de autoconsumo y generación de ingresos cuando se venden los excedentes de la producción.

En cuanto a la superación de la pobreza, la acuicultura ha contribuido a reducir los gastos de la población rural por la producción de pescado en sus fincas. Esta posibilidad acuícola los lleva a ahorrar parcialmente el dinero que invertirían en la compra de la carne de bovino. En las fincas de los hogares más pobres se construyen pequeños estanques con apoyo de programas estatales, donde se recibe capacitación y en ocasiones semillas

para iniciar los cultivos., Así estas familias incrementan levemente sus ingresos y realizan autoconsumo de su producción”.

III. MARCO INSTITUCIONAL

A seguir se enumeran apenas aquellas instituciones con injerencia directa en la formulación y ejecución de un Plan de Ordenamiento de la Pesca y la Acuicultura:

Del sector público:

- La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (Aunap), la cual es escindida del Incoder / Subgerencia de Pesca y Acuicultura, y pasa a detentar todas las funciones que le correspondían a esta de acuerdo a la Ley 13 de 1990. Es la principal entidad promotora de la dinámica de formulación y ejecución de los Popa.

- Las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, como su nombre lo indica, son las autoridades ambientales regionales. Son las entidades corresponsables en la promoción de la dinámica de formulación y ejecución del Popa.

- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) a través de su Subdirección de Ecosistemas.

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) a través de la Secretaria Técnica Nacional de la Cadena Piscícola.

- La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), encargada de evaluar los estudios de impacto ambiental y otorgar la respectiva Licencia Ambiental a los proyectos hidroeléctricos.

- El Instituto Colombiano de Desarrollo Agropecuario (Incoder) mantiene su responsabilidad en cuanto a programas de fomento de pesca y acuicultura a los productores rurales dentro de sus políticas de desarrollo agropecuario. Igualmente participa dentro de los procesos de alinderamiento de las rondas hídricas de los cuerpos de agua lacustres.

- El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como autoridad en materia agropecuaria y en salud animal.

- El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y de Alimentos (Invima), entidad encargada de la vigilancia sanitaria durante la etapa de procesamiento y comercialización del pescado.

- Las Secretarías Departamentales de Fomento Agropecuario, o sus equivalentes.

- Las Alcaldías Municipales de los municipios que posean jurisdicción política y territorial sobre los cuerpos de agua, por intermedio de las acciones desarrolladas en cumplimiento de sus respectivos Planes de Gobierno y Esquemas de Ordenamiento Territorial.

- La Procuraduría Delegada para Asuntos Agrarios y Ambientales, como representante del Ministerio Público.

- Las Inspecciones Fluviales, del Ministerio de Transporte, encargadas de la vigilancia y control de la navegación fluvial y de la señalización.

Del sector privado:

- Gremios del subsector Piscícola (Fedeaqua, Aso-pishuila, Acuioriente, Acuanal, Asoacuicola, Analpac, etc.).

- Gremios del subsector Pesquero (Ferpam, diversas asociaciones de pescadores artesanales)
- Clubes de Pesca (Pispesca, Boyapesca, etc.).
- Empresas concesionarias de embalses para la generación de energía hidroeléctrica (EPM, Isagén, EPSA, Emgesa, etc.).

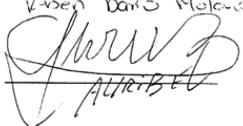
OBJETO

El objeto de la presente iniciativa legislativa, es establecer los mecanismos para regular la utilización de los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país, con el fin de asegurar su aprovechamiento pesquero y acuícola de manera integral, racional, sostenible, equitativa y en armonía con los demás usuarios de los mismos cuerpos de agua.

Presentado por:


Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley


Rubén Darío Molano


María del Rosario Guerra Celis

PROYECTO DE LEY NÚMERO 019 DE 2016 CÁMARA

por medio de la cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una Empresa Generadora Energía.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° *Objeto.* La presente ley tiene por objeto crear beneficios especiales en los municipios afectados de manera directa en materia ambiental, económica y social, por motivo de la localización de Centrales Hidroeléctricas, Centrales Térmicas y las respectivas plantas generadoras de energía eléctrica, estableciendo una tarifa diferencial que beneficie a dichos municipios en el cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

Artículo 2° *Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético.* Se conformará una Comisión de Evaluación de Impacto del Sistema Energético, la cual estará constituida por un representante de la CREG, un representante de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Gobernador Departamental o delegado de la zona evaluada, el director de la respectiva CAR o delegado, y dos representantes de la comunidad afectada, quienes serán los encargados de establecer la magnitud del impacto sobre los municipios y quienes accederán a este beneficio.

Artículo 3° *Tarifa diferencial del servicio domiciliario de energía.* La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) implementará, en un término de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley, una disminución del 20% sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía

eléctrica para los usuarios residenciales, comerciales e industriales que, perteneciendo al Mercado Regulado de energía eléctrica, hacen parte de los municipios declarados como afectados directos en términos sociales, ambientales y económicos, a razón de la localización de Centrales Hidroeléctricas, Centrales Térmicas y las respectivas plantas generadoras.

Parágrafo. La disminución del 20% sobre el valor final de la tarifa del servicio público domiciliario de energía eléctrica, será adicional al subsidio ya establecido a los estratos 1, 2 y 3, mediante la Resolución CREG 079 de 1997.

Artículo 4° *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales que le sean contrarias.

Presentado por:


Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley


Rubén Darío Molano


María del Rosario Guerra Celis

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo primordial crear beneficios especiales en los municipios que se han visto afectados de manera directa en términos económicos, sociales y ambientales por motivo del establecimiento de Centrales Hidroeléctricas, Centrales Térmicas y las respectivas Plantas Generadoras de Energía Eléctrica, estableciendo para esto, una tarifa diferencial para el cobro del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

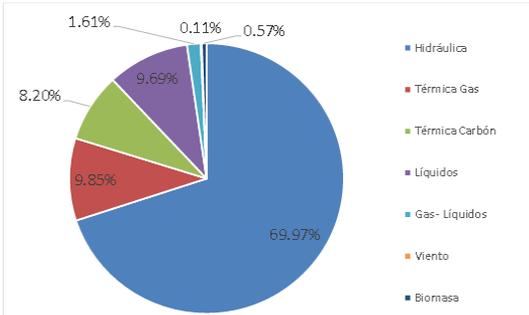
Esta situación se enmarca, dentro de un contexto de suministro eléctrico, en el cual Colombia depende del Sistema de Interconexión Nacional (SIN), cuya capacidad efectiva neta al finalizar el 2015 obedeció a 16,420 MW, lo cual equivale a un crecimiento del 6% (931 MW) en comparación a la capacidad registrada durante el año inmediatamente anterior. Este aumento, obedece principalmente a la entrada en operación de las Centrales Hidroeléctricas El Quimbo 396 MW, Carlos Lleras 78 MW, Cucuana 58 MW, San Miguel 44 MW, Bajo Tuluá 19.9 MW y Providencia 4.9 MW, las Centrales Térmicas Gecelca 3 164 MW y Tasajero 2 160 MW y a la actualización en térmicas de los combustibles principales que respaldan las obligaciones de energía firme para la vigencia diciembre 1° de 2015 a noviembre 30 de 2016 para el cargo por confiabilidad.

Es así como el SIN comprende la tercera parte del territorio, con una cobertura del 96% de la población, y una capacidad instalada a marzo de 2015 de 15.513,7 MW, con una variación de 5,11% respecto al mismo mes de 2014.

En lo que respecta a los sistemas locales aislados del país, estos dependen de Zonas No Interconectadas (ZNI), las cuales cubre las dos terceras partes restantes del territorio nacional, y proveen servicio tan solo al 4% de la población.

Es así como dentro de los tipos de suministro de energía que prevalecen dentro del país, la tecnología dominante para la generación de la misma, se concentra en las centrales hidroeléctricas, con el 69,97% de la capacidad instalada, seguida por las centrales térmicas (gas y carbón) con cerca de 19,66%. Por lo tanto, se observa que estas tecnologías representan el 89,63% del total de la capacidad instalada del sistema (Gráfica 1).

Gráfica 1. Participación por Tipo de Planta Generadora



Fuente: Sistema de información de XM - UPME

Al realizar un análisis detallado por regiones que pertenecen al Sistema Interconectado Nacional y suministradoras del servicio energético, se observa que los departamentos con mayor concentración de potencia corresponden a Antioquia y Chocó con 4.870 MW aproximadamente, seguido por la región del Suroccidente que genera 3.296 MW (Tabla 1).

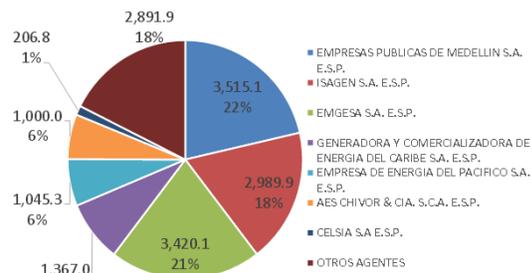
Tabla 1. Capacidad Instalada por Región y Tipo de Recurso

REGIÓN	ACPM	AGUA	BIOMASA	CARBÓN	COMBUSTIBLES	JET- MEZCLA GAS			TOTAL GENERAL	
						GAS	A1	-JET-A1		
ANTIOQUIA	364,0	4,496,7	9,4	9,4					4,870,1	
ANTIOQUIA	364,0	4,496,7	9,4	9,4					4,870,1	
CHOCÓ									0,0	
CARIBE	473,0	338,0	464,0	299,0	1,331,0			18,4	2,905,4	
ATLÁNTICO	158,0				112,0	1,241,0			1,501,0	
BOLÍVAR	315,0				187,0	90,0			592,0	
CÓCLODA		338,0	164,0						502,0	
GUAINIA			300,0					18,4	318,4	
CESAR									0,0	
MAGDALENA									0,0	
SUCRE									0,0	
NORDESTE	1,838,0		650,0		276,6	264,0			3,028,6	
BOYACÁ	1,000,0		327,0						1,327,0	
CASANARE						109,6			109,6	
NORTE									0,0	
SANTANDER			328,0						328,0	
SANTANDER	938,0					167,0	264,0		1,269,0	
ORIENTAL	2,092,9		225,0						2,317,9	
BOGOTÁ D.E.	4,3								4,3	
CUNDINAMARCA	2,088,6		225,0						2,313,6	
META									0,0	
GUAVIARE									0,0	
SUROCCIDENTE	410,0	2,735,2	93,2			11,8	46,0		3,296,1	
CALDAS		585,6					48,0		633,6	
CAUCA		322,7	29,9						352,6	
HUILA		947,1							947,1	
NARIÑO		23,1							23,1	
FUTUIMAYO		0,5							0,5	
QUINDÍO		4,3							4,3	
RISEKALDIA		9,5	5,5						14,0	
TOULIMA		200,0				11,8			211,8	
VALLE DEL CAUCA	410,0	643,4	57,8						1,111,2	
CAQUETA									0,0	
Total general	1,247,0	11,500,9	93,2	1,348,4	299,0	1,619,4	46,0	264,0	18,4	16,436,0

Fuente: Sistema de información de XM - UPME

En lo que respecta a la distribución de energía por agentes, es la Empresa Generadora de Energía de Medellín S.A. E.S.P., quien presenta la mayor participación en el suministro de energía con el 22% y un suministro de 3.515 MW, seguido por EMGESA con el 21% equivalente a 3.420 MW e ISAGEN S.A. E.S.P., quien suministra 2.989 MW con una participación del 18% (Gráfico 2).

Gráfica 2. Distribución de Capacidad Instalada por Agente



Fuente: Sistema de información de XM - UPME

Analizando la evolución histórica de la participación por tecnología en la capacidad instalada del SIN, se evidencia la prevalencia de plantas hidroeléctricas, las cuales aumentaron notoriamente su participación con la entrada del Proyecto Hidrosogamoso en el segundo semestre de 2014, así como El Quimbo, Carlos Lleras, Cucuana, San Miguel, Bajo Tuluá y Providencia durante el año 2015.

Es así como el país cuenta con 28 plantas hidroeléctricas y 34 termoeléctricas las cuales se encuentran relacionadas a continuación (Tablas 2 y 3).

Tabla 2. Centrales Hidroeléctricas a Nivel Nacional

Tipo/Combustible	Capacidad/ Efectiva (MW)	Fecha de entrada
DESPACHADAS CENTRALMENTE		
Hidráulica	10,892.00	
Agua	10,892.00	
Albán	429.00	15/12/2000
Amoyá, La Esperanza	80.00	24/05/2013
Betania	540.00	01/11/1987
Calima	132.00	01/01/1967
Carlos Lleras	78.00	22/11/2015
Chivor	1,000.00	23/05/1977
Cucuana	58.00	29/07/2015
Darío Valencia Samper	150.00	10/11/2013
El Quimbo	396.00	16/11/2015
Esmeralda	30.00	01/01/1963
Guatapé	560.00	01/01/1972
Guatón	512.00	01/01/1966
Guavio	1,200.00	19/03/1993
Jaguas	170.00	01/07/1988
La Tasajera	306.00	20/05/1994
Miel I	396.00	01/12/2002
Pagua	600.00	01/12/1986
Playas	207.00	01/08/1988
Porce II	405.00	08/04/2001
Porce III	700.00	09/02/2011
Prado	46.00	01/03/1973
Salto II	35.00	25/06/2014
Salvajina	285.00	20/07/1995
San Carlos	1,240.00	20/01/1984
San Francisco	135.00	01/01/1969
San Miguel	44.00	23/12/2015
Sogamoso	820.00	01/12/2014
Urrá	338.00	14/02/2000

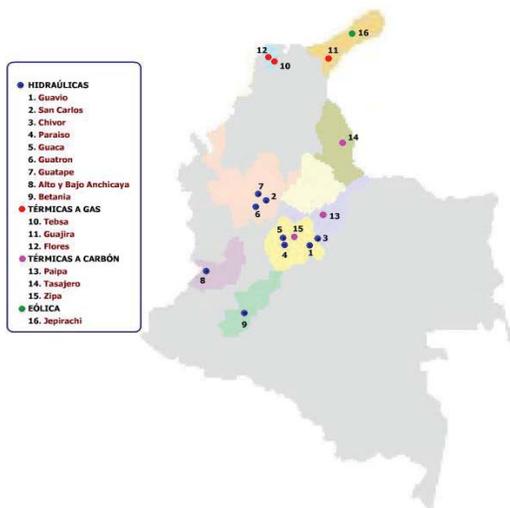
Fuente: Sistema de información XM S. A. E.S.P.

Tabla 3. Centrales Termoelectricas a Nivel Nacional

Tipo/Combustible	Capacidad/Efectiva (MW)	Fecha de entrada
DESPACHADAS CENTRALMENTE		
Térmica	1,247.00	
ACPM	1,247.00	
Flores 1	158.00	01/11/1993
Termocandelaria 1	157.00	18/05/2000
Termocandelaria 2	158.00	13/07/2000
Termoemcali 1	213.00	16/07/1999
Termosierrab	364.00	07/02/1998
Termovalle 1	197.00	17/12/2011
Carbón	1,344.00	
Gecelca 3	164.00	17/09/2015
Guajira 1	149.00	08/08/1983
Guajira 2	151.00	23/11/1987
Paipa 1	31.00	01/01/1963
Paipa 2	72.00	01/01/1975
Paipa 3	70.00	06/05/1982
Paipa 4	154.00	08/01/1999
Tasajero 1	163.00	20/02/1985
Tasajero 2	165.00	30/11/2015
Zipaemg 2	34.00	01/01/1964
Zipaemg 3	63.00	01/01/1976
Zipaemg 4	64.00	01/04/1981
Zipaemg 5	64.00	14/12/1985
Combustóleo	299.00	
Barranquilla 3	56.00	01/01/1980
Barranquilla 4	56.00	01/01/1980
Cartagena 1	61.00	20/07/1995
Cartagena 2	60.00	01/01/1980
Cartagena 3	66.00	01/01/1980
Gas	1,564.00	
Barranca 1	12.00	20/03/2016
Barranca 3	24.00	20/03/2016
Flores 4B	450.00	12/08/2011
Merilétrica 1	167.00	05/02/1998
Proelétrica 1	45.00	01/07/1993
Proelétrica 2	45.00	01/07/1993
Tebsab	791.00	21/10/1998
Termoyopal 2	30.00	10/06/2004
Jet-A1	46.00	
Termodorada 1	46.00	11/08/1997
Mezcla Gas - Jet-A1	264.00	
Termocentro cc	264.00	30/11/2000

Fuente: Sistema de información XM S.A. E.S.P.

Figura 1. Principales Plantas de Generación¹



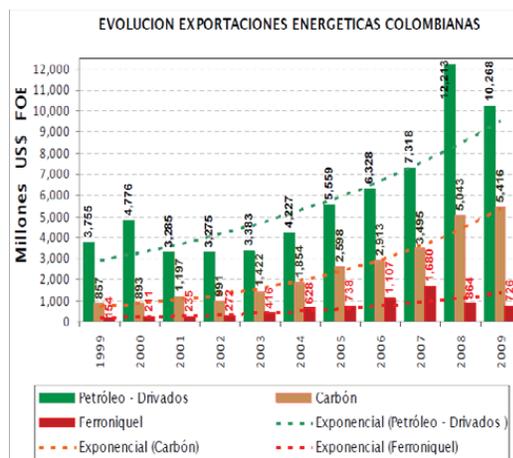
Fuente: <http://gemini.udistrital.edu.co/comunidad/grupos/gispud/rede-selectricas/site/cap2/gencolombia/generadorescolombia.htm>

¹ A esta relación de las principales plantas de generación, se suma las plantas hidroeléctricas de Hidrosogamoso y El Quimbo, las cuales entraron en operación durante los años 2014 y 2015 respectivamente.

En materia de exportaciones, se puede evidenciar que hasta el año 2009, el sector energético fue uno de los sectores que más contribuyó a evitar una severa contracción del nivel de actividad interna.

Su aporte a la balanza comercial durante este periodo fue creciente y positivo, situación que se manifestó tanto por los esfuerzos en incrementar los volúmenes exportados, como en el caso del carbón mineral, pero también por el favorable contexto de precios internacionales registrado en el último quinquenio como ha ocurrido con el caso de las exportaciones de crudo y derivados (Gráfica 3).

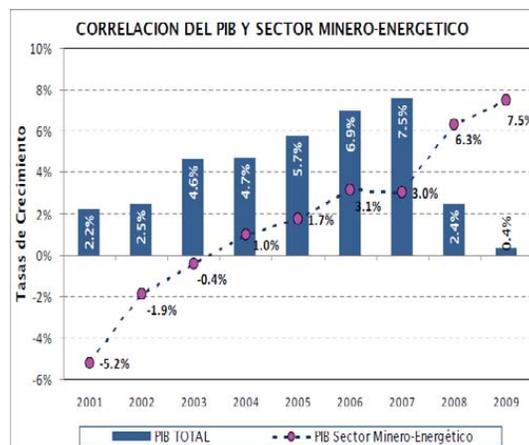
Gráfica 3. Evolución del sector energético colombiano 1999-2009



Fuente: Análisis y revisión de los objetivos de política energética colombiana de largo plazo y actualización de sus estrategias de desarrollo. PEN 2010-2030. Informe Final

En lo que respecta a la participación en el PIB nacional, el aporte del sector minero-energético durante el periodo 1999-2009, presentó un significativo crecimiento, presentándose una participación media del 7%, habiéndose constituido en un estabilizador de ingresos, tanto internos como externos.

Gráfica 4. Relación PIB y Sector Energético



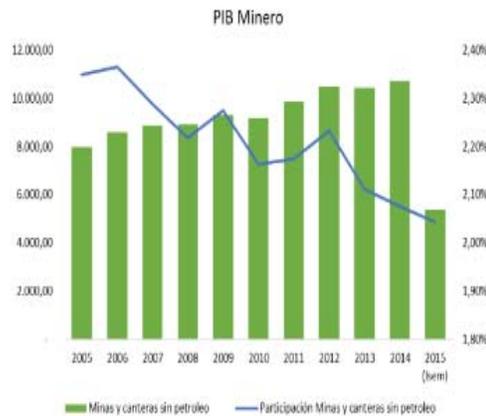
Fuente: Análisis y revisión de los objetivos de política energética colombiana de largo plazo y actualización de sus estrategias de desarrollo. PEN 2010-2030. Informe Final.

Desde el punto de vista de la contribución a la sostenibilidad fiscal el sector minero-energético representa una importante fuente de recursos nacionales y regionales. En tal sentido, cabe remarcar que el sector energético dio cuenta del 22% del Impuesto a la Renta en Colombia en 2009, proporción que se eleva al 29% cuando se incluye la rama de refinación e industrias de productos químicos.

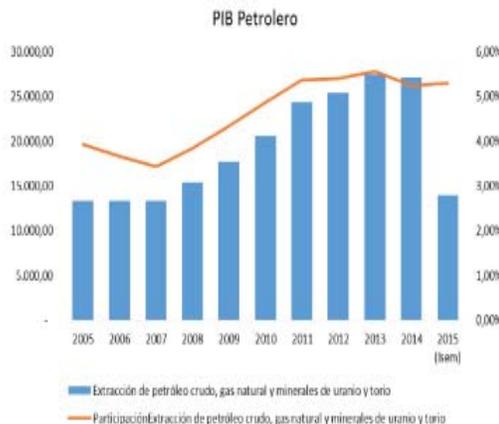
Sin embargo, la realidad del sector minero-energético colombiano durante los últimos dos años dista en gran magnitud de lo ocurrido en la última década, toda vez que en los últimos años esta actividad presentó una significativa caída en la participación de la economía colombiana.

Factores como la caída de los precios de los commodities a nivel internacional, la cual empezó a mediados de 2014 y que se aproxima al 50%, los paros en el sector carbonífero, entre otros, han conducido a los cambios en la tendencia del sector, esta situación ha conducido a un gran desafío dentro del ámbito económico y por ende social del país, dada su gran dependencia por este sector, el cual ha visto sus exportaciones reducidas entre el periodo de enero a octubre de 2015 en un 47%, cifra bastante significativa (Gráfica 5).

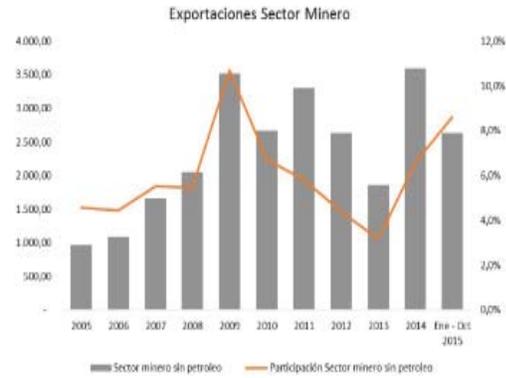
Gráfica 5. Comportamiento del PIB y Exportaciones Sectores Minero y Petróleo y Derivados



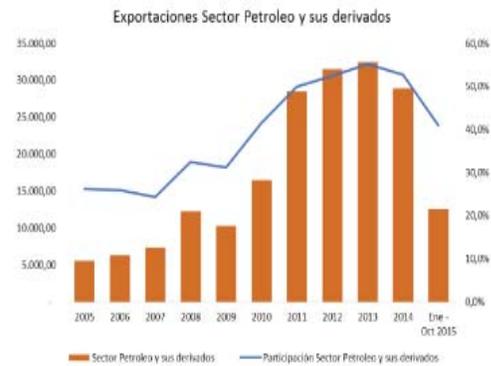
Fuente: Colombia: Balance 2015 y Perspectivas 2016



Fuente: Colombia: Balance 2015 y Perspectivas 2016



Fuente: Colombia: Balance 2015 y Perspectivas 2016



Fuente: Colombia: Balance 2015 y Perspectivas 2016

• IMPACTOS DE LAS HIDROELÉCTRICAS
Informe de la Comisión Mundial de Represas

En informe de la Comisión Mundial de Represas (CMR), publicado en el año 2000, después de analizar información de 125 represas en el mundo, estudiar en detalle el impacto de ocho de ellas, se identifican los daños ambientales y sociales más importantes y da recomendaciones que deberían tenerse en cuenta para evitar que el desarrollo de grandes represas cause impactos negativos. De acuerdo con el reporte, las conclusiones a las que llegó la Comisión en relación con la ejecución de este tipo de obras, fueron las siguientes:

- Las represas han hecho una importante y significativa contribución al desarrollo humano, y los beneficios derivados de ellas han sido considerables.
- En demasiados casos se ha pagado un precio inaceptable y frecuentemente innecesario para asegurar dichos beneficios, especialmente en términos sociales y ambientales por parte de personas desplazadas, comunidades ribereñas y contribuyentes.
- La falta de equidad en la distribución de beneficios ha llamado a cuestionarse el valor de muchas represas para satisfacer las necesidades de desarrollo en cuanto a recurso hídrico y energía cuando son comparadas con otras alternativas.
- Al traer a la mesa a todos aquellos cuyos derechos están involucrados y soportan los riesgos asociados con

diferentes opciones de desarrollo de agua y energía, son creadas las condiciones para una resolución positiva de los intereses en competencia y conflictos.

- Los resultados de las negociaciones mejorarán extremadamente la efectividad del desarrollo de proyectos de agua y energía, eliminando proyectos desfavorables en una etapa temprana, y ofreciendo como alternativa solo aquellas opciones que las partes interesadas claves en el proceso acuerden, y que representan las mejores alternativas para satisfacer las necesidades en cuestión.

En relación con los impactos ambientales, de acuerdo con la CMR las grandes represas en general producen una serie de consecuencias que son más negativas que positivas y, en muchos casos, han conducido a la pérdida irreversible de especies y ecosistemas.

La CMR señaló que en el año 2000, aproximadamente el 60% de las cuencas de los grandes ríos del planeta habían sido alteradas por la construcción de este tipo de proyectos. Explica que estas alteraciones pueden dar lugar a la pérdida de ecosistemas, contaminación de fuentes de agua dulce, reducción significativa en poblaciones de peces, producción de cantidades perjudiciales de gases de efecto invernadero e inclusive el aumento de riesgos sísmicos.

Consideraciones de la CMR al respecto:

“Muchas de las intervenciones de desarrollo para transformar recursos naturales, en particular los proyectos de infraestructura a gran escala, implican alguna forma de desplazamiento de las personas de sus formas de sustento y de sus hogares. Las grandes presas son quizás únicas entre los proyectos de este tipo que pueden tener un impacto generalizado y de amplio espectro en el ecosistema, debido simplemente al bloqueo de un río. El resultado es una serie de consecuencias terrestres, acuáticas y ribereñas que no solo afectan a los ecosistemas y la biodiversidad, sino que también suelen tener consecuencias graves para las personas que viven cerca y lejos del sitio de la presa. Una base de recursos grande y multifuncional como lo es un río y sus alrededores, se caracteriza por una compleja red de diversos, interconectados, implícitos y explícitos roles funcionales, dependencias e interacciones. En consecuencia, las implicaciones sociales y culturales de poner un dique en tal paisaje son espacialmente significativas, perturbadoras de lo local, duraderas y a menudo irreversibles.

Las grandes represas han alterado significativamente muchas de las cuencas fluviales del mundo, con impactos destructivos, duraderos y, por lo general, involuntarios, en los medios de vida y las fundaciones socioculturales de decenas de millones de personas que viven en estas regiones. Los impactos de la construcción de represas en las personas y sus medios de vida -aguas arriba y abajo- han sido particularmente devastadores en Asia, África y América Latina, donde los sistemas fluviales existentes servían de soporte a las economías locales y a la forma cultural de vida de una población grande que contiene diversas comunidades.

El desplazamiento se define aquí como una referencia tanto al “desplazamiento físico” como al desplazamiento por “medio de vida” (o privación). En un sentido restringido, el desplazamiento resulta en el desplazamiento físico de las personas que viven en el depósito u otra área del proyecto. Esto ocurre no solo

por la inundación de yacimientos, sino también por causa de la instalación de otras instalaciones del proyecto, asociadas a su infraestructura. La base de datos de la CMR registra que con demasiada frecuencia este desplazamiento físico es involuntario e implica coerción y el uso de la fuerza –en algunos casos incluso el homicidio–.

Sin embargo, la inundación de las tierras y la alteración de los ecosistemas fluviales –ya sea aguas arriba o aguas abajo– también afectan los recursos disponibles para las actividades productivas terrestres y ribereñas. En el caso de las comunidades que dependen del cultivo de la tierra y de los recursos naturales, esto a menudo resulta en la pérdida de acceso a los medios tradicionales de subsistencia, incluida la producción agrícola, la pesca, el pastoreo de ganado, la recolección de leña y de productos forestales, para nombrar unos pocos. Esto no solo interrumpe las economías locales, sino que en la práctica desplaza personas –en sentido amplio– del acceso a una serie de recursos naturales y de insumos para su sustento. Esta forma de desplazamiento priva a las personas de sus medios de producción y disloca su medio sociocultural. El término “afectados” por lo tanto se aplica a las personas que enfrentan cualquier tipo de desplazamiento.

Los efectos en el tiempo de estos impactos sociales varían, dependiendo de la causa próxima. En el caso de pérdida del hogar y sustento debido al llenado de un depósito, los impactos sociales son bastante inmediatos. Las implicaciones para los medios de vida aguas abajo, sin embargo, se presentan solo después de la finalización de la presa. En este punto se pueden dar en forma rápida, cómo los cambios en el flujo del río y su impacto recesivo en la agricultura; o lentamente, como son los cambios físicos y químicos que se traducen en la degradación de los ecosistemas y la pérdida de la biodiversidad”.

La CMR indicó que muchos de los proyectos de grandes represas han tenido compensaciones inadecuadas, una mitigación inapropiada, y falta de medios para reclamo. Los impactados, en muchos casos han sido obligados a reasentarse alrededor del embalse en zonas cuyos recursos ya están agotados y el medio ambiente deteriorado. La reposición de la tierra agrícola, los servicios básicos y la infraestructura en los sitios de reasentamiento rara vez llega a darse, o ha sido inadecuada, o retrasada durante muchos años. Sin ninguna forma de ganarse la vida, las personas afectadas han sido obligadas nuevamente a abandonar los sitios de reasentamiento y emigrar².

La profesora Teresita Lazo, investigadora del Observatorio de Conflictos Ambientales de la Universidad de Caldas y miembro del Comité de Defensa del río Guarínó, manifestó **“...En el modelo de hidroeléctricas, al igual que en el de la minería, por más medidas que se tomen, por más producción limpia que se haga, siempre se alterará el equilibrio de la zona.**

Hay una gran injusticia con esos pueblos porque la Constitución Política establece que el agua es para los colombianos, luego para la agricultura y en sexto renglón para las hidroeléctricas. Lo anterior significa

² World Commission in Dams; Dams and Development: A New Framework for Decision- Making: THE REPORT OF THE WORLD COMMISSION ON DAMS; Earthscan Publications Ltd, London and Sterling, VA: 2000. Tomado de: <http://www.internationalrivers.org/resources/dams-and-development-a-new-framework-for-decision-making-3939-T-135/2013>.

que no debería pasarse por encima de nadie para beneficiar al sector hidroeléctrico”.

De lo anterior, se concluye que la construcción de una gran represa implica el surgimiento de una situación extraordinaria para el grupo de personas, que se enfrentan a una modificación grande de sus vidas. Ese cambio, que surge por causa de una decisión gubernamental, que tiene que ver con una visión del interés general (con ella se busca satisfacer las necesidades energéticas de todo el país), amenaza por sí misma con los Derechos Fundamentales de dichas personas y puede ponerlos en situación de violación.

Es bien sabido que la prevalencia del interés general es un principio constitucional (artículo 1º de la Carta). Sin embargo, es claro que la prevalencia de dicho interés, no puede ser pretexto para la violación de los Derechos Fundamentales de las personas. El grupo de Derechos principalmente amenazados y potencialmente violados, comprende, entre otros, el derecho (i) a tener una vida digna, (ii) al mínimo vital y (iii) a la vivienda digna, (iv) al trabajo y (v) a la seguridad alimentaria. También existe un potencial riesgo de afectación del (vi) derecho a un medio ambiente sano. (T-135/2013).

La generación hidráulica y térmica genera pasivos ambientales distintos mas no por ello menos negativos. Es así como entre los impactos más significativos en los procesos de construcción y operación de hidroeléctricas y termoeléctricas, se cuentan:

Hidroelectricidad: los efectos ambientales específicos incluyen:

a) Desarrollo o construcción

- Creación y operación de lagos de agua fresca.
- Modificaciones al volumen y calidad de las aguas vertidas.
- Pérdidas de áreas agrícolas y sus beneficios.
- Destrucción de suelo y vegetación.
- Reasentamiento de habitantes y otros costos causados por la inundación del área.
- Potencial incremento de liberación de CO₂ por la descomposición de material orgánico underwater=subacuático, aguas subterráneas.
- Alteraciones de las condiciones físicas y bióticas del área de influencia durante la construcción.
- Construcción de vías de acceso, contaminación proveniente de alcantarillado sin tratar y desechos domésticos.

b) Producción

- Impacto de oscilación del nivel de los reservorios, en la estabilidad de la tierra cercana a los ríos y en los niveles de aguas subterráneas.
- Impacto del reservorio en el régimen de volumen, en pesca, en los usos de suelo y agua y en el paisaje.
- Impactos en la biota natural y en la salud humana.
- Impactos visuales de los cuartos de máquinas, facilidades adicionales y depósitos de disposición.
- Impactos del reservorio en el clima local.
- Impactos socioeconómicos.

Termoelectricidad: Los efectos en las etapas de desarrollo y producción difieren de aquellos de las de hidroelectricidad.

a) Desarrollo

- Descapote y limpieza de vegetación.
- Impacto visual de la construcción del proyecto y de las vías de acceso.
- Contaminación debido a aguas residuales y desechos sólidos domésticos.

b) Producción

- Impacto visual de la planta de energía, sus facilidades relacionadas y los depósitos de disposición.
- Contaminación del aire por la emisión de gases y partículas.
- Contaminación del agua por causa de afluentes, de refrigeración de agua y tratamiento, desmineralización, descarga de calderas, limpieza, vertimientos de aguas de alcantarillado y operaciones de drenaje y sistemas de manejo de cenizas.
- Contaminación de aguas subterráneas por causa de la infiltración de lixiviados.
- Contaminación del suelo por causa del depósito de partículas y gases (o de sus productos derivados).
- Impactos de la salud humana y la biota natural³.

En este sentido, y al tener que someterse los habitantes de estos territorios, no solo al atropello de sus Derechos Fundamentales, sino a impactos de orden social y ambiental; se propone que para los territorios en los cuales se desarrollen dichos proyectos, se debe, además de las compensaciones existentes, fijar una estructura tarifaria diferencial en el Servicio Público de Energía para los afectados directos.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como fundamentos jurídicos, entre otros, las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

En el Preámbulo, cuando se establece que la Constitución se decreta, sanciona y promulga, “con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración latinoamericana”.

La Constitución Política, en sus artículos 79 y 80, consagra como un derecho colectivo la conservación de un ambiente sano y la protección de los recursos naturales dentro de un sistema de desarrollo sostenible. Disponen las normas citadas:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

³ Traducción libre de Publicación de University of Calgary/OLADE Energy and Environmental law project. Energy and Environmental Law in Latin America and the Caribbean: legislative Inventory and Analysis. Environmental effects of energy operations. Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental de las Estaciones Hidroeléctricas. Quito, Ecuador: OLADE 1994.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines”.

“**Artículo 80.** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

En concordancia con lo anterior, sobre la explotación de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, la Carta dispone:

“**Artículo 334.** La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano”.

“**Artículo 367.** La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el **régimen tarifario que tendrá en cuenta** además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos...” (Negrilla fuera de texto).

La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas”.

Ley 142 de 1994 artículo 73.11:

“**Artículo 73. Funciones y facultades generales.** Las comisiones de regulación tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos, para que las operaciones de los monopolistas o de los competidores sean económicamente eficientes, no impliquen abusos de la posición dominante, y produzcan servicios de calidad. Para ello tendrá las siguientes funciones y facultades especiales:

73.11. Establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos, cuando ello corresponda según lo previsto en el artículo 88; y señalar cuándo hay suficiente competencia como para que la fijación de las tarifas sea libre”.

La ley 143 de 1994, en particular el artículo 23, asignó a la Comisión la función de aprobar las fórmulas tarifarias y las metodologías para el cálculo de las tarifas aplicables a los usuarios regulados.

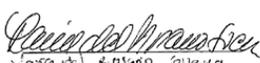
• OBJETO

El presente proyecto de ley tiene por objeto crear beneficios especiales en los municipios afectados de manera directa en materia ambiental, económica y social, por motivo de la localización de Centrales Hidroeléctricas, Centrales Térmicas y las respectivas plantas generadoras de energía eléctrica, estableciendo una tarifa diferencial que beneficie a dichos municipios en el cobro del Servicio Público Domiciliario de Energía Eléctrica.

Presentado por:


Ernesto Macías Tovar
Senador de la República
Autor Proyecto de Ley


Rubén Darío Molano


María del Rosario Guerra

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de julio del año 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 019 de 2016 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Senadores *Ernesto Macías Tovar*, *María del Rosario Guerra*; por el honorable Representante *Rubén Molano*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 020 DE 2016 CÁMARA

por la cual se hace la promoción y fomento del uso del Blog, y se crea la Semana Nacional del Blogger.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objetivo de la ley.* La presente ley tiene por objeto fortalecer el fomento y uso de sitios web tipo blog, al igual que fortalecer el modelo democrático de nuestro país; incentivando a las personas que producen material para estos espacios virtuales. Se trata de un reconocimiento para promover y formalizar el oficio, además se establece la Semana Nacional del Blogger.

Artículo 2°. *Definición.* Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Blog:** Es un sitio alojado en la web que incluye contenidos que son actualizados a través de entradas y en muchos casos ofrecen interactividad a sus lectores. Un típico blog combina texto, imágenes y vínculos hacia otros blogs o páginas web.

- **Vlog:** Es un sitio alojado en la web, generalmente a manera de canal en un servicio proveedor de almacenamiento de video y tiene un funcionamiento similar al Blog tradicional, pero sus entradas son audiovisuales.

- **Bloguero:** Aquella persona que hace o publica las entradas de un blog.

- **Vloguero:** Es en esencia un blogger, pero las entradas o publicaciones que hace son de tipo audiovisual.

- **Edublog:** Se trata de un blog creado con propósitos educativos, prestan apoyo a la relación de aprendizaje entre maestro y estudiante.

- **Aprendizaje colaborativo:** Pretende propiciar espacios donde se dé un desarrollo de habilidades individuales y grupales en el momento de explorar nuevos

conceptos. Cada miembro del grupo es responsable de su aprendizaje y del de los demás miembros del grupo.

Artículo 3°. *Objetivos*. El presente proyecto tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Reducción de la brecha digital a través de la incorporación del Blog a la vida cotidiana de los ciudadanos.

b) Estimular y Proteger el derecho a la libre expresión.

c) Estimular y proteger el derecho al trabajo.

d) Promover la formalización del trabajo que realizan los Blogger, exaltando que es un oficio que debe ser valorado como cualquier otra profesión y sobre lo cual el Ministerio de las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones y el Ministerio del Trabajo emitirán la normatividad necesaria en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

e) Promover la educación que se realiza a través de los Blogs, exaltando que es un método de información que permite tener conocimientos sobre diferentes temas, sobre el cual el Ministerio de Educación deberá reconocer que es un medio idóneo de aprendizaje y deberá emitir la normatividad necesaria en los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

f) Otorgar incentivos a los blogueros que con su labor promueven el desarrollo de las Tecnologías, informáticas y comunicaciones.

Artículo 4°. *El Blog como herramienta para la educación o Edublog*. Con el fin de garantizar el fortalecimiento de la cultura digital en Colombia, establézcase el plan “Blogs para educar” en todas las instituciones educativas de preescolar, primaria, básica y media como herramienta asistencial para las asignaturas que las respectivas autoridades determinen.

a) Modifíquese el artículo 3° de la Ley 1732 de 2014 quedando así: El desarrollo de la Cátedra de la Paz se ceñirá a un pènsium académico flexible, el cual será el punto de partida para que cada institución educativa lo adapte de acuerdo con las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes.

Parágrafo. Para el desarrollo de esta cátedra se incluirá el trabajo virtual a través de blogs y blogs como una herramienta viable e ideal para alcanzar objetivos de trabajo con la sociedad.

b) Los docentes del sector público recibirán capacitación necesaria para entender el funcionamiento de la herramienta y poder así darle uso dentro de sus respectivas asignaturas incorporando el Aprendizaje Colaborativo.

c) A nivel de educación superior, se promoverá el uso de blogs a través de concursos y premiaciones, incentivando el desarrollo de la herramienta y respetando la autonomía universitaria.

d) Para ser tenidos en cuenta por parte de las Entidades del Estado y recibir apoyo como Edublog, estos sitios web deben estar dentro de las siguientes categorías:

- **Blogs individuales** de profesores y profesoras que tengan contenido educativo, bien sea que:

Contiene reflexiones sobre el aula y la educación en general.

Ofrece recursos para otros profesores.

Elabora materiales didácticos.

Con marcado contenido educativo.

- **Blogs colectivos** de educadores.

- **Blogs de centros** Educativos o de Departamentos Didácticos.

- **Blogs de aula**

- **Blogs publicados y mantenidos por organismos institucionales**, Centros de Profesores, Coordinación TIC, portales o asociaciones de profesores:

- **Blogs de portales** y asociaciones que ofrecen diversos servicios con relación a los edublogs y la educación.

Artículo 5°. *Semana Nacional del Blog*. Establézcase la primera semana de marzo como la Semana Nacional del Blog.

a) Las entidades del sector público deberán llevar a cabo actividades o campañas relacionadas con el uso y facultades de esta herramienta.

b) Se llevarán a cabo concursos y entrega de méritos académicos a los desarrolladores a blogueros.

c) Se harán labores pedagógicas y educativas en los niveles educativos de preescolar, primaria, básica, media y superior relacionadas con el fomento del uso del blog.

Artículo 6°. *Derogatoria*. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.


ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República.

HECTOR OSORIO BOTELLO
Representante Dpto. del Huila

JORGE ELIECER TAMAYO
Representante Dpto. del Valle del Cauca

MARTHA PATRICIA VILLALBA
Representante Dpto. del Atlántico

WILMER CARRILLO MENDOZA
Representante Dpto. del Norte de Santander

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO
Representante Dpto. de Boyacá

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

La presente ley tiene por objeto establecer el reconocimiento y promoción de sitios web tipo blog y de las personas que incentivan la creación y estructuración de estos espacios virtuales. Por lo tanto es un reconocimiento para exaltar el oficio por medio de la semana nacional del Blogger, Vlogger.

2. Consideraciones del autor

El siguiente proyecto de ley responde al desarrollo y actualización que han venido teniendo los últimos tiempos los espacios virtuales creando sitios interactivos para la comunidad como los Blogs, Vlogs, espacios que fortalecen la democracia del país, dado que habrán más blogs sobre política, blogs que le permiten a los ciudadanos informarse más sobre cómo es el estado actual de la política que se maneja en nuestro país, cómo se divide la estructura del Estado colombiano, y demás datos que no todo el mundo conoce y por ende permitiría que la ciudadanía se interesara más por la política y de esta manera hiciera valer mejor sus derechos. Los

Blogs de igual manera permiten que las personas se interesen más en el uso de la tecnología y las empiecen a manejar con más frecuencia. Para los efectos del presente proyecto de ley son de especial importancia los literales b), c) y d).

En el caso del literal d) de la ley anteriormente citada, se considera que la presente ley actúa en el desarrollo de lo allí citado: Promover un reconocimiento al trabajo que realizan los Blogger, Vlogger. Exaltar las labores que realizan estas personas, promocionando su trabajo e incentivando a los colombianos a que se animen a interactuar más en los Blog, Vlogs. De esta manera este oficio va a ser más reconocido, valorado y recordado. Hay que recordar que los artículos y los clips de video que realizan estas personas son de su propia creatividad, y son artículos y videos que tocan en general todos los temas de la sociedad actual, tienen por lo regular un toque humorístico que le permite al usuario hacer más entretenida su visita al blog, vlog.

De igual manera es importante resaltar, que la presente ley quiere proteger el derecho al trabajo tal y como lo establece en su literal d). La Constitución Política de 1991¹, establece en su artículo 25 lo siguiente:

“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”.

Como lo establece el anterior artículo, es deber del Estado velar por la protección de este derecho y brindar unas garantías que permitan el cumplimiento cabalmente del mismo. Cada persona escoge un oficio diferente para desempeñarse a lo largo de su vida, oficio que debe ser respetado y valorado pero ante todo debe contar con un mínimo de posibilidades laborales que permitan el desempeño del oficio.

Nosotros como representantes del pueblo y como legisladores de este país, debemos proteger y brindar garantías para que existan oportunidades laborales; el hecho de que existan estas oportunidades de trabajo ayuda a que los índices de pobreza de nuestro país disminuyan, así como permite que haya mayor porcentaje de habitantes que ingresen a realizar sus estudios superiores, también permite que los ingresos mensuales de una familia colombiana aumente, entre otras. Lo anterior, debido a que el derecho al trabajo va conexo con otros derechos como lo son los derechos económicos y sociales, así lo estableció la Corte Constitucional en su Sentencia C-593 de 2014².

“La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas

por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 Superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social”.

Es preciso manifestar que trabajo es toda aquella actividad física, intelectual o material que realice una persona, tal cual como lo establece el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 5³.

“Artículo 5º. Definición de trabajo. El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo”.

Por todo lo anterior, es importante promocionar el trabajo de los blogger, vlogger para así velar por el cumplimiento de su derecho al trabajo y ayudar a que estos espacios web no desaparezcan dejando cantidad de personas desempleadas, sin posibilidad de mejorar sus condiciones de vida.

A su vez, hay que tener en cuenta que los mensajes publicados en estos sitios, son expresiones libres y espontáneas del blogger, vlogger, expresiones que corresponden a su libre expresión.

Como lo manifiesta nuestra Constitución en su artículo 20, es derecho de los habitantes del territorio Colombiano expresar su pensamiento y opinión, y es deber del Estado velar porque no se realicen censuras y por el contrario pueda haber diversas opiniones sin que el ciudadano se vea juzgado por su pensamiento.

“Artículo 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho de rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”.

La Corte Constitucional⁴ en su jurisprudencia ha ratificado la protección que se debe realizar a este derecho.

“Se han distinguido ocho rasgos del ámbito constitucionalmente protegido de la libertad de expresión: (1) su titularidad es universal sin discriminación, compleja, y puede involucrar intereses públicos y colectivos, además de los intereses privados del emisor de la expresión; (2) sin perjuicio de la presunción de cobertura de toda forma de expresión por la libertad constitucional, existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos; (3) existen diferentes grados de protección constitucional de los distintos discursos amparados por la libertad de expresión, por lo cual hay tipos de discurso que reciben una protección más intensa que otros, lo cual a su vez tiene directa incidencia sobre la regulación estatal admisible y el estándar de control constitucional al que se han de sujetar las limitaciones; (4) protege expresiones exteriorizadas mediante el lenguaje convencional, como las manifestadas por medio de conducta simbólica o expresiva convencional

1 Constitución Política de Colombia (1991).

2 Sentencia C-593 de 2014 Corte Constitucional.

3 Código Sustantivo del Trabajo.

4 Sentencia C-442 de 2011 de la Corte Constitucional.

o no convencional; (5) la expresión puede efectuarse a través de cualquier medio elegido por quien se expresa, teniendo en cuenta que cada medio en particular plantea sus propios problemas y especificidades jurídicamente relevantes, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su forma y su manera de difusión; (6) la libertad constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como aquellas consideradas inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono; (7) su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa; por último (8) impone claras obligaciones constitucionales a todas las autoridades del Estado, así como a los particulares”.

Sin embargo, aunque la Corte Constitucional vela por brindar garantía a este derecho, también hay que decir que establece las limitaciones al mismo de la siguiente manera:

“A pesar de la presunción de que toda forma de expresión está cobijada por el derecho fundamental en estudio existen ciertos tipos específicos de expresión prohibidos. Entre estos se cuentan: a) la propaganda en favor de la guerra; b) la apología del odio nacional, racial, religioso o de otro tipo de odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad, la violencia contra cualquier persona o grupo de personas por cualquier motivo (modo de expresión que cobija las categorías conocidas comúnmente como discurso del odio, discurso discriminatorio, apología del delito y apología de la violencia); c) la pornografía infantil; y d) la incitación directa y pública a cometer genocidio. Estas cuatro categorías se han de interpretar con estricta sujeción a las definiciones fijadas en los instrumentos jurídicos correspondientes, para así minimizar el riesgo de que se sancionen formas de expresión legítimamente acreedoras de la protección constitucional. Con excepción de estas formas de expresión, estrictamente definidas, la presunción constitucional de cobertura por la libertad de expresión, y la sospecha correlativa de inconstitucionalidad de toda limitación –legislativa, administrativa o judicial– a la expresión, se aplican en principio a toda forma de expresión humana”.

La semana nacional del blog, por su parte, toma su fecha de la llegada del primer computador a Colombia el día 3 de marzo de 1957 que se trató de un IBM 650 traído por una empresa privada. Este hecho marcó la historia de la informática nacional y debe ser recordado por su importancia, por lo que se hace importante conjugar estos recursos novedosos como los blogs y vlogs, con la historia de la informática nacional, que aunque es breve, es necesario que sea transmitida a las nuevas generaciones.

Los estudiantes utilizan blogs en sus aulas por diferentes propósitos. Se pueden utilizar para promover el trabajo individual al darles la posibilidad de publicar textos, videoclips, audioclips, mapas, fotos y otras imágenes y proyectos, todo esto en un entorno potencialmente accesible⁵.

Los promotores del blogueo estudiantil argumentan que pueden contribuir directamente al mejoramiento de las habilidades escritas y señalan que lleva a los estudiantes a relacionarse con audiencias que van más allá de los muros de su salón usando los blogs como diarios personales, contar historias y opinar sobre noticias y sucesos. Los investigadores han encontrado que el uso de Edublogs por parte de los docentes promueve la creatividad y la expresión personal.

Cordialmente,



ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI
Senador de la República.

HECTOR OSORIO BOTELLO
Representante Dpto. del Huila

JORGE ELIECER TAMAYO
Representante Dpto. del Valle del Cauca

MARTHA PATRICIA VILLALBA
Representante Dpto. del Atlántico

WILMER CARRILLO MENDOZA
Representante Dpto. del Norte de Santander

JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO
Representante Dpto. de Boyacá

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 22 de julio del año 2016 ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 020 de 2016 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Senador *Andrés García Zuccardi*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

* * *

NOTA ACLARATORIA

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PLENARIA CÁMARA

Por medio de la presente me permito aclarar que en sesión plenaria del día 20 de junio de 2016 fue sometido a discusión y aprobación sin modificaciones la ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 194 de 2015 Cámara, 45 de 2015 Senado, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.**

Por error de transcripción quedó publicado en la *Gaceta del Congreso* número 477 de 2016 un texto del proyecto mencionado que no corresponde al aprobado en la Sesión Plenaria, en tal sentido anexo a la presente el texto corregido.

Por lo anterior se autoriza a la Imprenta Nacional para hacer la respectiva publicación de la nota aclaratoria y el texto corregido en la *Gaceta del Congreso* y los mismos sean incluidos en el expediente legislativo.

Cordial Saludo,



JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General

Anexo lo enunciado

⁵ Wang, Hong (2008). “Exploring Educational Use of Blogs in U.S. Education”. *China Education Review* 5

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2015 CÁMARA, 45 DE 2015 SENADO

por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación y naturaleza jurídica.* Créase la dependencia denominada Centro de Estudios Fiscales (CEF), como una dependencia de la Contraloría General de la República con carácter académico e investigativo, adscrita al Despacho del Contralor General de la República.

Artículo 2°. *Objetivo.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF), en el ámbito educativo de su competencia, tiene como objetivo realizar y fomentar la investigación que soporte el conocimiento en ciencia y tecnología y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal. Para ello podrá desarrollar y ejecutar proyectos de investigación, programas de estudio, formación, preparación y actualización permanente relacionados con esas materias, apoyado en el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

Parágrafo. Los programas de estudio a los que se refiere la presente ley, corresponden a los programas de educación informal a los que se refiere el artículo 43, Título II “Estructura del servicio educativo”, Capítulo III “Educación Informal” de la Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”.

Artículo 3°. *Funciones y competencias del Centro de Estudios Fiscales (CEF).* El Centro de Estudios Fiscales (CEF) sustituye a la dependencia denominada Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional y tendrá las siguientes funciones:

1. Desarrollar la investigación que en el campo educativo se reconoce como pertinente y trascendente, relacionada con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

2. Desarrollar programas de formación en materias relacionadas con el control y la vigilancia de la gestión fiscal.

3. Propiciar espacios de participación para la formación de los actores fundamentales en control y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

4. Formar talento humano altamente calificado en materias relacionadas con el control fiscal.

5. En el ámbito de su competencia, organizar programas educativos, en diferentes modalidades y con el uso de diversas metodologías, con el fin de formar ciudadanos comprometidos con el cuidado y vigilancia de la gestión de los recursos públicos.

6. Contribuir al fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

7. Ejecutar los procesos de cooperación técnica que a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional haya suscrito el Contralor General de la República.

8. Las demás que le sean asignadas por otras leyes y reglamentos conforme con su naturaleza.

Parágrafo 1°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las funciones, competencias, recursos, presupuesto y responsabilidades que a la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional le asigna el Decreto-ley 267 de 2000 y demás normas que lo adicionen, reglamenten o sustituyan, serán asumidas por el Centro de Estudios Fiscales (CEF) de la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República designará un funcionario de la planta en cada gerencia departamental, para que coordine las actividades de capacitación en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 3°. Será competencia del Contralor General de la República aprobar, suscribir y dirigir los procesos de cooperación técnica a través de convenios o acuerdos con organismos o entidades de carácter nacional o internacional para el fortalecimiento institucional de la Contraloría General de la República.

Artículo 4°. *Presupuesto.* El funcionamiento e inversión y operación del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado por la presente ley, se financiará con los recursos que la Contraloría General de la República le asigne de su presupuesto en cada vigencia fiscal.

Adicionalmente, a partir de la vigencia de la presente ley, la Contraloría General de la República podrá generar recursos propios por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF), para lo cual podrá fijar valores por la prestación de servicios relacionados con el objeto, actividades, inscripción y pago de cursos y programas académicos de estudios fiscales a cargo de dicha dependencia. Igualmente, podrá recibir recursos provenientes de la cooperación internacional y los provenientes de convenios o contratos con entidades públicas o privadas del orden nacional o internacional.

Artículo 5°. *Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.* A partir de la vigencia de la presente ley, el Fondo Cuenta de Publicaciones de que trata el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000 pasará a denominarse Fondo Cuenta de Capacitación y Publicaciones.

En este fondo cuenta, además de lo previsto en el artículo 72 del Decreto-ley 267 de 2000, se manejarán los recursos propios que genere la Contraloría General de la República por razón de la actividad del Centro de Estudios Fiscales (CEF) creado por la presente ley, los cuales se destinarán a la financiación de las actividades misionales y propias del objetivo de dicho Centro.

Artículo 6°. *Organización.* El Centro de Estudios Fiscales (CEF) tendrá la siguiente organización:

1. Un Comité Asesor integrado por el Contralor General quien lo presidirá o el Vicecontralor, un Contralor Delegado designado por el Contralor General, un representante de los funcionarios de la Contraloría General de la República y el Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), con voz pero sin voto, quien ejercerá la secretaría técnica.

2. Una Dirección.

Parágrafo 1°. El Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) será de libre nombramiento y remoción del Contralor General de la República.

Parágrafo 2°. El Contralor General de la República determinará la organización interna del CEF mediante acto administrativo en los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 7°. *Funciones del Comité Asesor.* Son funciones del Comité Asesor las siguientes:

1. Fijar las políticas para fomentar la investigación y a través de ella la formación de alta calidad en materia de vigilancia de la gestión y control de los recursos públicos, propendiendo por la consolidación de una cultura respetuosa de la ética y los principios del Estado Social de Derecho, así como por la preparación de personal altamente calificado, en todos los niveles, en control y vigilancia de la gestión fiscal.

2. Definir la orientación académica del Centro de Estudios Fiscales (CEF), fundamentada en la pertinencia de los objetivos, los contenidos, la metodología y las competencias esperadas del proceso de investigación como fundamento de los procesos de formación.

3. Aprobar los programas de investigación, formación, preparación y actualización permanente relacionados con el control fiscal, apoyados en la incorporación y el desarrollo de tecnologías de la información y la comunicación.

4. Aprobar los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

5. Establecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de los planes y programas del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

6. Velar por la calidad de los programas investigativos y académicos que ofrezca el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Vigilar el adecuado manejo de los recursos que administre el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

8. Aprobar los procesos de autoevaluación del Centro de Estudios Fiscales (CEF) diseñados por el Director del Centro.

9. Las demás que le señalen otras leyes o reglamentos y que de acuerdo con su naturaleza le correspondan.

Artículo 8°. *Funciones de la Dirección.* Las funciones de la Dirección serán las siguientes:

1. Dirigir, conforme con los lineamientos y políticas definidas por el Comité Asesor, el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

2. Presentar ante el Comité Asesor el proyecto de presupuesto del Centro de Estudios Fiscales (CEF) o sus modificaciones y adiciones, dentro de los términos legales y siguiendo los procedimientos de la Contraloría General de la República.

3. Presentar periódicamente informes de gestión al Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF), y al Contralor General de la República cuando este los requiera.

4. Representar el Centro de Estudios Fiscales (CEF) ante los organismos o entidades nacionales y extranje-

ras con los cuales se suscriban convenios para investigación, desarrollo académico, movilidad estudiantil o de funcionarios.

5. Diseñar y llevar a cabo procesos de autoevaluación, así como determinar y ejecutar planes de mejoramiento continuo.

6. Realizar las acciones necesarias para que se cumplan los planes y proyectos aprobados para el Centro de Estudios Fiscales (CEF).

7. Presentar al Comité Asesor para su estudio y aprobación los proyectos y programas académicos, investigativos y de proyección social a desarrollar en la respectiva anualidad.

8. Ordenar el gasto de los recursos asignados al Centro de Estudios Fiscales (CEF) para el cumplimiento de sus funciones, previa delegación por parte del Contralor General de la República.

9. Dirigir las funciones administrativas y financieras propias del Centro.

10. Convocar al Comité Asesor a sesiones ordinarias y extraordinarias.

11. Suscribir contratos y convenios previa delegación por parte del Contralor General de la República.

12. Las demás que le sean asignadas por ley o por el Contralor General de la República.

Parágrafo. Las competencias y funciones que antes de entrar en vigencia la presente ley correspondían al Director de la Oficina de Capacitación, Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional, se trasladan al Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF) en lo que sean compatibles con lo establecido en la ley.

Artículo 9°. *Homologación de cargo.* El cargo de Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF), creado en la presente ley, se homologa para todos los efectos legales y de régimen salarial, prestacional y demás beneficios a que este tiene derecho, al cargo de Director de Oficina, Grado 04, de la Oficina de Capacitación Producción de Tecnología y Cooperación Técnica Internacional establecido en el artículo 2° del Decretoley 271 de 2000, que se suprime de la planta global de personal vigente en la Contraloría General de la República, la cual, en lo pertinente quedará así:

“Artículo 2°. *Planta de personal.* Las funciones propias de la Contraloría General de la República serán cumplidas por la planta de personal que se establece a continuación (...)

Planta Global

(...)

Número	Denominación del empleo	Grado
Seis (6)	Directores de oficina	4
Un (1)	Director del Centro de Estudios Fiscales (CEF)	4

(...).”

Artículo 10. *Reorganización y distribución de cargos.* El Contralor General de la República distribuirá y organizará los cargos de la planta global de la Contraloría General de la República asignando los necesarios para el funcionamiento misional y la gestión administrativa y financiera del Centro de Estudios Fiscales (CEF).

Artículo 11. *Modificación.* A partir de la vigencia de la presente ley se modifica el artículo 11 del Decreto-ley 267 de 2000 que establece la Organización de la Contraloría General de la República para agregar los siguientes numerales 1.7 y 1.8, el cual en lo pertinente quedará así:

“**Artículo 11. Organización.** La Contraloría General de la República tendrá la siguiente organización:

NIVEL CENTRAL

Nivel superior de dirección.

1. *Contralor General de la República. (...)*

1.7. *Centro de Estudios Fiscales (CEF).*

1.8. *Comité Asesor del Centro de Estudios Fiscales (CEF) (...)*”.

Artículo 12. *Derogatoria.* La presente ley deroga el numeral 2.2 del artículo 11 y el artículo 49 del Decreto-ley 267 de 2000 y modifica, en lo pertinente el Decreto-ley 271 de 2000, y deroga las normas que le sean contrarias.

Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

CONTENIDO

Gaceta número 535 - Martes, 26 de Julio de 2016

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

Págs.

Proyecto de ley número 018 de 2016 Cámara, por la cual se promueve y regula el aprovechamiento integral y sostenible de la pesca y la acuicultura en los cuerpos de agua lénticos artificiales continentales del país.....	1
Proyecto de ley número 019 de 2016 Cámara, por medio de la cual se establece una tarifa diferencial en el cobro del servicio público domiciliario de energía en los municipios donde opere una Empresa Generadora Energía.....	21
Proyecto de ley número 020 de 2016 Cámara, por la cual se hace la promoción y fomento del uso del Blog, y se crea la Semana Nacional del Blogger.....	27

NOTA ACLARATORIA Y TEXTO DE PLENARIA

Texto definitivo aprobado en plenaria Cámara, por la cual se modifican parcialmente los Decretos-ley 267 y 271 de 2000 y se crea la dependencia denominada “Centro de Estudios Fiscales (CEF)” de la Contraloría General de la República, se establecen sus funciones y se dictan otras disposiciones.....	31
--	----